



TESIS:

"LA ADJUDICACIÓN DEL PATRIMONIO A LA SOCIEDAD  
DE BENEFICENCIA SEGÚN SERVIDORES PÚBLICOS DE  
LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA"

**PRESENTADO POR:**

QUISPE LÓPEZ, JOSÉ FRANCO

**ASESORES:**

Mg. HIJAR HERNÁNDEZ, VÍCTOR DANIEL  
Mg. GUERRERO CARBONEL, WALTER OSWALDO

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

LIMA-PERÚ

2016



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

A : DR. RICARDO DÍAZ BAZÁN  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. VÍCTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ  
Asesor Metodológico

ASUNTO : Asesoría Metodológica de Tesis  
"LA AD JUDICACION DEL PATRIMONIO A LA SOCIEDAD  
DE BENEFICENCIA SEGÚN SERVIDORES PUBLICOS DE  
LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA"

FECHA : 11 de Julio de 2016

---

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar que habiendo concluido con mi labor de Asesoría de Tesis del señor Bachiller JOSÉ FRANCO QUISPE LÓPEZ, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido con de forma satisfactoria con los requisitos que se requiere para la presentación del mencionado documento en lo que corresponde al procedimiento Metodológico.

El trabajo de investigación en su contenido es responsabilidad exclusiva del alumno, se ha realizado correcciones finales en tiempos diferentes, habiendo sido subsanados algunos extremos solicitados y otros son parte de la defensa de la tesis del señor Bachiller JOSÉ FRANCO QUISPE LÓPEZ, que sustentará en el debate de la tesis.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente

---

Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández  
Asesor Metodológico  
DNI Nro. 09461497



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

A : DR. RICARDO DÍAZ BAZÀN  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. WALTER OSWALDO GUERRERO CARBONEL  
Asesor Temático

ASUNTO : Asesoría Temática de Tesis  
"LA AD JUDICACION DEL PATRIMONIO A LA SOCIEDAD  
DE BENEFICENCIA SEGÚN SERVIDORES PUBLICOS DE  
LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA"

FECHA : 11 de Julio de 2016

---

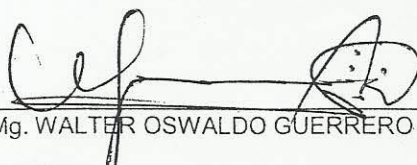
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar que habiendo concluido con mi labor de Asesoría de Tesis del señor Bachiller JOSÉ FRANCO QUISPE LÓPEZ, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido con de forma satisfactoria con los requisitos que se requiere para la presentación del mencionado documento en lo que corresponde al procedimiento Metodológico.

El trabajo de investigación en su contenido es responsabilidad exclusiva del alumno, se ha realizado correcciones finales en tiempos diferentes, habiendo sido subsanados algunos extremos solicitados y otros son parte de la defensa de la tesis del señor Bachiller JOSÉ FRANCO QUISPE LÓPEZ, que sustentará en el debate de la tesis.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente

  
Mg. WALTER OSWALDO GUERRERO CARBONEL

Asesor Temático  
DNI Nro. 08086191



## DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 031 -T -2016-OIYPS-FDYCP-UAP

**Visto;** el Oficio N° 043-2016-FDYCP-UAP, de fecha 19 de julio de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por el bachiller **JOSÉ FRANCO QUISPE LÓPEZ** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis intitulada **“LA ADJUDICACIÓN DEL PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA SEGÚN SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA”**

### CONSIDERANDO

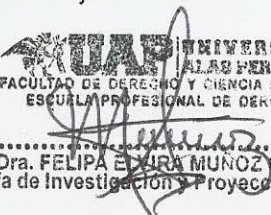
Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático, Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel, de fecha 11 de julio de 2016, y el informe del asesor metodológico Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández, de fecha 11 de julio de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

### DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller **JOSÉ FRANCO QUISPE LÓPEZ** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; intitulada **“LA ADJUDICACIÓN DEL PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA SEGÚN SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA”** debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 20 de julio de 2016



**UAP** | **UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....  
Dra. FELIPA E. VIRA MUÑOZ CURO  
Jefa de Investigación y Proyección Social



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mis padres, por el gran esfuerzo de brindarme el apoyo incondicional, la confianza y sus palabras alentadoras para alcanzar mis objetivos y metas para el futuro.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Alas Peruanas, por abrirme sus puertas y darme esta oportunidad de obtener mayor facilidad en mi crecimiento como persona al brindarme su apoyo en todo momento y al Decano Dr. Díaz Bazán por velar por el bienestar de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para hacer que esta Universidad sea cada día mejor, conjuntamente con todos los docentes que contribuyeron a mi formación universitaria.

A todos los docentes de la Escuela de Pregrado de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Por su valiosa enseñanza y permanente orientación en los estudios de pregrado.

Y finalmente a todas las personas como abogados, asistentes, secretarios y demás personas que me colaboraron en obtener información de los documentos y datos que necesite para mi ejecución de mi investigación.



## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas por haber sido la institución que me brindo las enseñanzas y capacidades para optar el título profesional de Derecho.

## ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>12</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	13
1.2. Delimitación de Investigación.....	14
1.2.1. Delimitación Espacial.....	14
1.2.2. Delimitación Social.....	15
1.2.3. Delimitación Temporal.....	15
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	15
1.3. Problema de Investigación.....	16
1.3.1. Problema Principal (general).....	16
1.3.2. Problemas Secundarios (específicos).....	16
1.4. Objetivos de la Investigación.....	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos.....	17
1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación.....	17
1.5.1. Hipótesis General.....	17
1.5.2. Hipótesis Secundario.....	17
1.5.3. Variables (Definición conceptual y Operacional).....	18
1.5.3.1 Definición Conceptual.....	18
1.6. Metodología de la Investigación.....	19
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	19
a) Tipo de Investigación.....	19
b) Nivel de Investigación.....	19



c) Paradigma de Investigación.....	20
d) Enfoque de Investigación.....	20
1.6.2. Método y Diseño de Investigación.....	21
a) Método de Investigación.....	21
b) Diseño de Investigación.....	22
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....	23
a) Población.....	23
b) Muestra.....	24
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	25
a) Técnica.....	25
b) Instrumento.....	26
1.6.5. Validación y Confiabilidad de los instrumentos.....	26
a) Validez.....	26
b) Confiabilidad.....	27
1.6.9. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.....	28
a) Justificación.....	28
b) Importancia.....	29
c) Limitaciones.....	30
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>31</b>
<b>2.1. Antecedentes de la Investigación.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>37</b>
2.2.1. Fundamentos Teóricos de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia.....	37
2.2.2. Principios Teóricos de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia.....	38
2.2.3. Aspecto General de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia.....	40
2.2.4. Características de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia.....	45
2.2.5. Importancia de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia.....	49
2.2.6. Función Social del Estado.....	51

2.2.7. Naturaleza Jurídica de Derecho del Estado.....	53
2.2.8. Elementos de la Sucesión Intestada al Estado.....	55
2.2.9. Derecho Comparado.....	57
2.3. Bases Legales de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia.....	64
2.4. Definiciones de términos de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia.....	67
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>70</b>
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos.....	71
3.1.1. Descripción.....	71
3.1.2. Contrastación de Hipótesis.....	75
3.2. Discusión de Resultados.....	83
3.3. Conclusiones.....	85
3.4. Recomendaciones.....	87
3.5. Fuentes de Información.....	89
<b>ANEXOS.....</b>	<b>93</b>
Anexo 1: Matriz de Consistencia	
Anexo 2: Cuestionario	
Anexo 3: Informe de Validación	



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como problema general en saber por parte de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana la recolección de información en cuestión del proceso civil que sigue en el cuestionamiento de si la institución pública: La Sociedad de Beneficencia es responsable de la adjudicación del patrimonio y como debe emplearlo dentro de su organización. Y el objetivo central de todo lo expuesto es desarrollar que en la realización de todos los conocimientos o datos obtenidos para aclarar las dudas que existe por el sistema existente en nuestro marco legal.

Dentro de los aspectos metodológicos realizados en la Investigación se ha desarrollado mediante el uso del paradigma Positivista, enfoque Cuantitativo, del tipo Sustantivo, en el Subtipo Descriptivo, del Corte Transversal y dentro del diseño no Transversal. Para la nuestra muestra para la investigación ha de realizarse con los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, que con sus conocimientos del tema investigado obtendremos los resultados y la base de datos necesarios para el perfeccionamiento del mismo. La validez del instrumento será mediante los expertos del tema de derecho en materia civil quienes validaron la calidad de los ítems de las cuales estarán sujetas en la mejora del trabajo. De los resultados alcanzados, se ha encontrado una buena información sobre la adjudicación del patrimonio sin herederos a favor del estado para la realización de programas en beneficio de la sociedad y de las conclusiones realizadas, se ha visto que la Sociedad en su conjunto debe ayudar en estos procedimientos para el beneficio de la inclusión social de las personas necesitadas con apoyo económico y social obtenidos de dicho patrimonio obtenido.

**Palabras claves: Sociedad de Beneficencia, Sucesión Intestada, Gestor de Derecho, Causales de Herencia y Bienes Activos y Bienes Pasivos.**

## **ABSTRACT**

This research work has as a general problem in knowledge by public servants of the municipality of Metropolitan Lima gathering information on question of civil proceedings following on the question of whether the public institution: Benevolent Society is responsible for the adjudication of the heritage and as it should use it within your organization. And the central objective of the foregoing is to develop that in the realization of all the knowledge or data to clarify the doubts that exist in our legal system.

Within the methodological aspects in the research not Transversal has been developed through the use of the positivist, quantitative approach paradigm of the noun type, in descriptive subtype, the Transversal cutting and within the design. For our sample for research must be carried out with public servants of the municipality of Metropolitan Lima, who with their knowledge of the investigated subject will get results and database necessary for the development of the same. The validity of the instrument will be the subject of law experts in civil matters who validated the quality of the items which will be subject on the improvement of the work. Of the results achieved, a good information about the awarding of the heritage found without heirs in favor of the State for the implementation of programmes for the benefit of society and made conclusions, has been that the society as a whole must help in these proceedings for the benefit of the social inclusion of persons in need with financial and social support obtained from that heritage retrieved.

**Key words: Benevolent Society, Intestate Succession, Right Manager, Causales of Inheritance and Property Assets and Assets Liabilities.**

## INTRODUCCIÓN

La temática del tema que se trata es aclarar que dentro del procedimiento para la adjudicación del patrimonio para la Sociedad de Beneficencia es hacer valer su derecho en contra de las personas que no tienen derecho al patrimonio en abandono. Como sabemos para que se entable el debate procesal, previamente debe configurarse una relación jurídica procesalmente válida, que une entre sí a las partes procesales, sus poderes y deberes respecto de los diversos actos procesales, ya que una vez presentes todos los intervinientes en el proceso, se podrá al interior de la relación jurídica procesal, ejercer un conjunto de actividades concatenadas, actos procesales que contienen debates contradictorios entre las partes procesales, donde plasmen su posición jurídica y defensa de sus derechos. En ese sentido, se dispone que sea imprescindible la incorporación de la Sociedad de Beneficencia de Lima a la relación jurídica procesal, debido a que está establecida por mandato legal (art. 830 del CC). De igual forma, para resolver el conflicto por el órgano jurisdiccional competente es necesario la participación de todos los titulares activos y pasivos de la relación procesal el cual es imprescindible al momento de decidir los alcances de la sentencia; por lo que al establecer como cosa juzgada en favor de la institución del Estado esta puede hacer uso del mismo hasta los alcances que al ley le dispone en programas al acceso de los sujetos en estado de pobreza.

En la actualidad existe una disputa doctrinal si es el estado con personalidad jurídica quien tiene la función de adquirir la más patrimonial dejada por el causante fallecido; cuya finalidad de este trabajo es proseguir el problema de como la institución de la Sociedad de Beneficencia autorizada por el Estado de adquirirlos bienes tanto activo como pasivos dejados; como se dificulta por el trámite en el proceso civil para adquirirlo, las causas que existe dentro de su organización administrativa, que ha existido desde su creación; cuyo resultado como conclusión es de saber qué maneras e puede reestructurar dichos puntos controvertidos para el buen manejo del patrimonio en pro de la comuna municipal en el desarrollo de las

personas con escasos recursos y como objetivo de replanteamiento de algunas normas que deben avocar a la protección jurídica de este caso y al sostenimiento de una nueva jerarquización de quien controla a esta institución pública.

La Investigación consta de tres capítulos, las cuales se han desarrollado siguiendo las pautas metodológicas de la Escuela de Pregrado, encontrando:

En el Capítulo Primero: Encontramos el Planteamiento del Problema, donde se postula el método de la investigación y la realización de la preocupación para dar una respuesta de las figuras jurídicas en controversia como la Descripción de la Realidad Problemática, la Delimitación de la Investigación, el Problema de Investigación, los Objetivos de la Investigación, la Hipótesis y Variables de la Investigación y la Metodología de la Investigación.

Dentro del Capítulo Segundo: El Marco teórico, donde están los conceptos de los temas de interés para el mejor tratamiento de estudio, como los Antecedentes Nacionales e Internacionales, las Bases teóricas y Legales de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia y las Definiciones de términos de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia.

Dentro del Capítulo Tercero: Encontramos la Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados, la cual contendrá los resultados del cuestionario y la validación de los resultados en las fórmulas estadísticas.

Y finalmente los anexos, que tiene como fin el cuestionario de preguntas y demás documentos que sustenten mi trabajo.

**El Autor.**

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En la actualidad existe una disputa doctrinal si es el estado con personalidad jurídica tiene la función de adquirir la masa patrimonial dejada por el causante fallecido; donde la Sociedad de Beneficencia es la autorizada por el Estado de adquirir los bienes tanto activo como pasivos dejados; como se dificulta por el trámite en el proceso civil para adquirirlo, las causas que existen dentro de su organización administrativa, que ha existido desde su creación y las normas que deben avocar a la protección jurídica de este caso.

A nivel mundial, he establecido en la realidad del país de España, ya que, es de un sistema semejante al nuestro, es así, como en el artículo 658 del Código Civil la sucesión a falta de testamento, se defiere por disposición de la ley: esta es la que se llama sucesión legítima, legal o intestada o abintestato. Porque la llamada delación abintestato se funda siempre en la relación familiar, sin embargo, no habiendo dispuesto el causante de su patrimonio para después de muerto, el legislador debe, irremediablemente, dirigir el nombramiento y lo hace con los familiares. Para describir este fundamento, se funda con el artículo 913, se deben distinguir los tres criterios de apreciación que tuvo en cuenta el legislador al ordenar la delación intestada: en primer lugar se defiere a los parientes, cuya relación jurídica se funda en la consanguinidad. En segundo lugar, la herencia se defiere al cónyuge. En tercer lugar, la herencia se defiere al Estado, el cual es un sucesor especial a cuya autoridad está vinculado el fallecido cuando vivía. Asimismo, la norma intenta fincarse en el principio de afecto presunto, al referirse al destino del segundo tercio si bien el afecto presunto intenta explicar por qué el pariente debe recoger la herencia, no termina de ser muy convincente cuando se trata de adjudicar la herencia a instituciones a las cuales estuvo vinculado el difunto.

A nivel regional he establecido una comparación con el derecho colombiano, se impone como heredero universal del patrimonio sin sujeto legal sucesorio del causante acogido para el estado para poseer el patrimonio dando su papel a la



Sociedad o Asociación de ayuda a los ciudadanos sin protección, o falta de ésta, la Junta de Participación Social, en representación del Estado colombiano, de recoger, en propiedad, el patrimonio de quien muere sin tener heredero en grado sucesible porque es el Estado quien recoge el *caudal relicto* es por un interés superior: el bien común, que se vincula, irremediabilmente, con la justicia distributiva.

Según Lohmann (2002), dentro de nuestra legislación peruana, señala que el estado puede apoderarse de los bienes comprendidos en una sucesión *mortis causa*, sin embargo no hereda en el sentido estricto de la palabra, ya que para heredar a alguien hay que ser jurídicamente apto para tener derechos semejantes a los de una persona.

Por lo que el fundamento racional de la sucesión legal, llamada sucesión intestada, radica en la necesidad de que no queden posiciones jurídicas vacantes. La delación legal en nuestro sistema se defiere en función de criterios estrictamente familiares, según el grado de parentesco con el difunto. Nuestro ordenamiento se afilia al sistema latino de órdenes sucesorios. Así lo consagra el artículo 816 del Código Civil del Perú de 1984, que establece los órdenes sucesorios. Sin embargo, qué sucede cuando no hay llamados en grado sucesible. El artículo 830 del Código Civil del Perú “resuelve” el problema. Es el Estado, a través de la beneficencia, quien debe recoger el caudal relicto de un determinado causante, cuando éste falleció sin testamento, o el que formuló es nulo y además carece de herederos.

Por estas menciones señalaremos los siguientes planteamientos.

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1. Delimitación Espacial**

La información recogida fue dentro de la Municipalidad de Lima Metropolitana el cual tiene la labor de ejercer su desarrollo de perspectiva para verificar el

funcionamiento del desarrollo de la buena práctica y competencia en adquirir el patrimonio como además del desarrollo de la designación de un gerente fiscalizador que controla la Sociedad de Beneficencia.

### **1.2.2. Delimitación Social**

La realidad que existe es a causa de cada gobierno ha impuesto su propia política, aun contando con instrumentos comunes (los tres sucesivos indicados). No se ha logrado una política de estado. No se ha atendido el déficit cualitativo estimado en 82% del déficit general. Los centros deteriorados y tugurizados de nuestra capital, es claro el abandono como de esta entidad pública, por lo cual se da un estudio de los alcances que se puede realizar para corregir falencias.

### **1.2.3. Delimitación Temporal**

La investigación se realizó durante el mes de Mayo del año 2015, donde a apéndice se ha elaborado con datos recientes que sea encontrado en esta investigación, la cual es la realidad que se vive en nuestra desordenada capital, que debe ser un modelo para otras Sociedades de Beneficencia en otras ciudades del Perú. En la actualidad existen ciertos cambios del sistema político social de la administración municipal para respaldar derechos de las personas de menos recursos.

### **1.2.4. Delimitación Conceptual**

En relación del estipulado del jurista Torres de mi opinión indica que en el Derecho encontramos que en el derecho Civil existe principios que son los lineamientos de campo para establecer que protección tiene la persona al ejercer su uso de derecho en el momento de efectuar una controversia legal, estos principios tiene como función prevenir y corregir algún punto controvertido dentro de un proceso. Para efectos de la presente investigación sólo me referiré a dos principios: El principio de la propiedad individual y El principio de transmisión sucesoria.

### **1.3. Problema de Investigación**

#### **1.3.1. Problema Principal**

¿Cuál es el nivel de conocimiento a la adjudicación del patrimonio a la Sociedad de Beneficencia, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana?

#### **1.3.2. Problemas Secundarios**

¿Cuál es el nivel de conocimiento del procedimiento de Adjudicación del patrimonio por parte de la Sociedad de Beneficencia, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana?

¿Cuál es el nivel de conocimiento de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana?

¿Cuál es el nivel de conocimiento de la Función de la Junta de la Sociedad de Beneficencia, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana?

### **1.4. Objetivos de la Investigación**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar el nivel de conocimiento de la adjudicación del patrimonio a la Sociedad de Beneficencia, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Evaluar el nivel de conocimiento del procedimiento de Adjudicación del patrimonio por parte de la Sociedad de Beneficencia, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Establecer el nivel de conocimiento de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Identificar el nivel de conocimiento de la Función de la Junta de la Sociedad de Beneficencia, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

#### **1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación**

##### **1.5.1. Hipótesis General**

El nivel de los conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la Sociedad de Beneficencia, es alto y significativo, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

##### **1.5.2. Hipótesis Secundario**

El nivel de los conocimientos del procedimiento de Adjudicación del patrimonio por parte de la Sociedad de Beneficencia, es alto y significativo, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

El nivel de los conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de Adjudicación del patrimonio por parte de la Sociedad de Beneficencia, es alto

y significativo, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

El nivel los conocimientos del papel de la Función de la Junta de la Sociedad de Beneficencia sobre el patrimonio por parte de la Sociedad de Beneficencia, es alto y significativo, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

### 1.5.3. Variables (Definición Conceptual y Operacional)

#### 1.5.3.1. Definición Conceptual

Ferrero (2002), quien define la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, como finiquitado el parentesco establecido en el Código Civil en la sucesión intestada, es llamado a suceder el Estado. El Estado adquiere la herencia, aunque sea como sucesor anómalo, desde el momento de la muerte del causante, tal como lo prescribe el artículo 660 del Código Civil. En tal virtud, la adjudicación del juez es declarativa, constituyéndose su derecho desde el momento de la apertura de la sucesión. (pág. 647).

Tabla 1  
Operacionalización de la Variable

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
La Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia	Procedimientos de la Adjudicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vía Notarial.</li> <li>• Vía Judicial.</li> </ul>
	Sujetos dentro del procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado.</li> <li>• El Gestor de Derecho.</li> <li>• La Sociedad de Beneficencia.</li> </ul>
	Función de la Junta de la Soc. de Beneficencia de Lima Metropolitana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de índole fiscal.</li> <li>• Disponer de los bienes.</li> <li>• Gravar adecuadamente el impuesto a bienes dados a la Beneficencia.</li> <li>• Dar en arrendamiento los bienes adquiridos para la promoción de ayuda.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación**

#### **a) Tipo de Investigación**

La investigación se trabajará en tipo sustantivo, Sánchez (2006), define que es aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos o específicos, en tal sentido, está orientada, a describir, explicar, predecir o retro decir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica. En este sentido, podemos afirmar que la investigación sustantiva al perseguir la verdad nos encamina hacia la investigación básica o pura. La investigación sustantiva tiene dos niveles: la investigación descriptiva y la investigación explicativa. (pág. 46).

#### **b) Nivel de Investigación**

La investigación es descriptivo, señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2010), porque, los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades; y así proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores). Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera



independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (pág. 152).

### **c) Paradigma de Investigación**

La investigación se trabajará en el paradigma Positivista, Pérez (2004), lo define que es la causa de los fenómenos y eventos del mundo social, formulando generalizaciones de los procesos observados. Es decir, la observación, la medición y el tratamiento estadístico de los fenómenos nos descubrirán unas regularidades básicas en los mismos, expresadas en forma de leyes o relaciones empíricas. El conocimiento positivista rechaza los hechos aislados, las situaciones concretas e irrepetibles, buscando la regularidad que permita una generalización. La búsqueda de las leyes se basa en la fiabilidad y validez de los fenómenos empíricos; en que sean reproducibles y replicables. Así sólo tiene cabida lo objetivo (lo medible), ya que los fenómenos objetivos y observables son los únicos que pueden someterse a todas las pruebas apuntadas anteriormente como requisitos «cine qua non» para formar parte del conocimiento científico. Por lo tanto, lo subjetivo queda fuera de toda investigación científica. (pág. 15).

### **d) Enfoque de Investigación**

La investigación se trabajará en enfoque cuantitativo, Hernández, Fernández y Baptista (2010), es el enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones

obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de las hipótesis.

Para este enfoque, si se sigue rigurosamente el proceso y, de acuerdo con ciertas reglas lógicas, los datos generados poseen los estándares de validez y confiabilidad, y las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de conocimiento. (pág. 46).

## **1.6.2. Método y Diseño de la Investigación**

### **a) Método de Investigación**

La investigación se trabajará en el método hipotético deductivo, autora Pérez (2004), lo define como: La explicación científica es de naturaleza causal, en el sentido amplio, y consiste en subordinar los casos particulares a las leyes generales. La realidad social, objeto de estudio a través de esta metodología, es única y, por lo tanto, hay un sólo método para estudiarla: el estadístico; lo que lleva a un reduccionismo metodológico donde se adecua al objeto de estudio al método y no el método al objeto de estudio. Por ello se parte de una muestra significativa para generalizar los resultados: esto significa que las acciones individuales son siempre manifestaciones del hecho social exterior al individuo, establecido socialmente.

En el método hipotético deductivo se consideran tres momentos: Construcción del objeto de estudio que implica, revisión de literatura, elección del tema de investigación, planteamiento del problema, formulación de los objetivos, justificación, marco teórico, hipótesis; la metodología, con la definición del tipo de estudio, descripción de los sujetos de investigación, selección de la muestra, elección de las técnicas de recolección de datos, diseño y aplicación de los instrumentos de investigación y la discusión y presentación de resultados. (págs. 21-26).

## **b) Diseño de Investigación**

La investigación se trabajará en diseño no Experimental; Hernández, Fernández y Baptista (2010), podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. En un experimento, el investigador construye deliberadamente una situación a la que son expuestos varios individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, una condición o un estímulo bajo determinadas circunstancias, para después evaluar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o tal condición. Por decirlo de alguna manera, en un experimento se “construye” una realidad. En cambio, en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. La investigación no experimental es un parte de varios estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión (surveys), los estudios ex post-facto retrospectivos y prospectivos, etc. (pág. 149).

De corte transversal, Hernández, Fernández y Baptista (2010), porque, los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores; así como diferentes comunidades, situaciones o eventos. Por ejemplo, analizar el efecto que sobre la estabilidad emocional provoco un acto terrorista en niños, adolescentes y adultos. Pero siempre, la recolección de los datos

ocurre en un momento único. A su vez, los diseños transversales se dividen en tres: exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales. (pág. 151).

### 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

#### a) Población

Hernández, Fernández y Baptista (2010), señalan que una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones). En este y otros casos, la delimitación de las características de la población no solo depende de los objetivos de la investigación, sino de otras razones prácticas. Un estudio no será mejor por tener una población más grande; la calidad de un trabajo investigativo estriba en delimitar claramente la población con base en el planteamiento del problema. Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo. (pág. 173).

La población objeto de la presente investigación, estuvo constituido por 350 servidores públicos que laboran dentro de la Municipalidad de Lima Metropolitana, ubicada en el Distrito de Cercado de Lima con competencia administrativa en Lima Centro.

*Tabla 2*

<b>Distrito</b>	<b>Gerencia</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
Lima	Asuntos Jurídicos y de Administración	Técnicos y Abogados	350

*Fuente: Gerencia de Asuntos Jurídicos y de Administración de la Municipalidad de Lima Metropolitana, del año 2015.*

## **b) Muestra**

Hernández, Fernández y Baptista (2010), definen a la muestra como que dentro del proceso cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectaran datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, este deberá ser representativo de dicha población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra logren generalizarse o extrapolarse a la población (en el sentido de la validez externa que se comentó al hablar de experimentos). El interés es que la muestra sea estadísticamente representativa

Del tipo de muestra no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. Elegir entre una muestra probabilística o una no probabilística depende de los objetivos del estudio, del esquema de investigación y de la contribución que se piensa hacer con ella.

Por ello, para fines deductivos-cuantitativos, donde la generalización o extrapolación de resultados hacia la población es una finalidad en sí misma, las muestras dirigidas implican algunas desventajas. La primera es que, al no ser probabilísticas, no es posible calcular con precisión el error estándar, es decir, no podemos calcular con qué nivel de confianza hacemos una estimación. Esto es un grave inconveniente si consideramos que la estadística inferencial se basa en la teoría de la probabilidad, por lo que las pruebas estadísticas en muestras no probabilísticas tienen un valor limitado a la muestra en sí, más no a la población. Es decir, los datos no pueden generalizarse a esta.

La investigación tiene una muestra No Probabilística - intencionado o de conveniencia, este tipo de muestreo se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras "representativas" mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos. Es muy frecuente su utilización en sondeos preelectorales de zonas que en anteriores votaciones han marcado tendencias de voto. (pág. 175).

Siendo la muestra de 90 servidores públicos por los criterios de laborar en las Gerencias de Asuntos Jurídicos y de Administración, quienes han participado y colaborado en estos tipos de casos en la Municipalidad de Lima Metropolitana.

*Tabla 3*

<b>Muestra de Servidores Públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana</b>		
<b>Gerencias</b>	<b>Serv. Púb.</b>	<b>Grado de E.</b>
<b>Gerencia de Asuntos Jurídicos</b>	75	Abogados
<b>Gerencia de Administración</b>	25	Técnicos
<b>Total</b>	90	Abog/Técn.

*Fuente: Elaboración propia*

#### **1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

##### **a) Técnica: La Encuesta.**

Ávila (2006), es considerada como una rama de la investigación social científica orientada a la valoración de poblaciones enteras mediante el análisis de muestras representativas de la misma (Kerlinger, 1983).". Para Baker (1997) la investigación por encuesta es un método de colección de datos en los cuales se definen específicamente grupos de individuos que dan respuesta a un número de preguntas específicas.

En resumen las anteriores definiciones indican que la encuesta se utiliza para estudiar poblaciones mediante el análisis de muestras representativas a fin de explicar las variables de estudio y su frecuencia. La instrumentación consiste en el



diseño de un cuestionario o de una cédula de entrevista elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos. Los dos anteriores instrumentos se basan en una serie de preguntas. En el cuestionario las preguntas son administradas por escrito a unidades de análisis numerosas. En una entrevista las respuestas a las cuestiones pueden escribirse en la cédula de entrevista o puede llevarse en una interacción cara a cara. (pág. 54).

### **b) Instrumento: El Cuestionario**

Hernández, Fernández y Baptista (2010), el cuestionario es el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis. Comentaremos primero sobre las preguntas y luego sobre las características deseables de este tipo de instrumento, así como los contextos en los cuales se pueden administrar los cuestionarios. (pág. 217).

El contenido de las preguntas de un cuestionario es tan variado como los aspectos que mide. Básicamente se consideran dos tipos de preguntas: cerradas y abiertas. Las preguntas cerradas contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas. El cuestionario en la que se realizará mi trabajo de investigación será la de preguntas cerradas, siendo el total de 42 preguntas en mi encuesta.

### **1.6.5. Validación y Confiabilidad de los instrumentos**

#### **a) Validez**

Hernández, Fernández y Baptista (2010), la validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. La validez es un concepto del cual pueden tenerse diferentes tipos de

evidencia: La validez de contenido se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. Es el grado en el que la medición representa al concepto o variable medida. La validez de criterio establece la validez de un instrumento de medición al comparar sus resultados con los de algún criterio externo que pretende medir lo mismo. La validez de constructo es probablemente la más importante, sobre todo desde una perspectiva científica, y se refiere a qué tan exitosamente un instrumento representa y mide un concepto teórico. Teniendo como resultado la validez total; la validez de un instrumento de medición se evalúa sobre la base de todos los tipos de evidencia. Cuanto mayor evidencia de validez de contenido, de validez de criterio y de validez de constructo tenga un instrumento de medición, éste se acercará más a representar la(s) variable(s) que pretende medir. (pág. 201).

Los expertos en su conjunto dictaminaron en promedio de 85% frente a un calificativo de 100% por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral para obtener datos. El siguiente instrumento fue validado por dos temáticos: Luis Antonio Muñoz Castillo y, Juan Carlos Ventosilla Alvarado.

*Tabla 4*

<b>Juicio de Expertos</b>	<b>Adjudicación del Patrimonio a Favor de la Sociedad de Beneficencia</b>
Mg. Luis Muñoz C.	85%
Mg. Juan Ventosilla A.	85%

### **b) Confiabilidad**

Hernández, Fernández y Baptista (2010), la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales. Se determina al calcular el coeficiente de fiabilidad. La confiabilidad de un instrumento de medición se determina mediante diversas técnicas, siendo los conceptos de validez y objetividad, las que medirán si dicho instrumento cuantitativo es aceptable. Para el procesamiento de resultados

utilizaremos estadísticos descriptivos Media, Moda, Mediana y la significancia para ver el margen de error. (pág. 200).

La Confiabilidad se realizó por Alfa de Cronbach cuyo valor es:

*Tabla 5*

*Fiabilidad del instrumento*

<b>Variable</b>	<b>KR-20</b>	<b>N° de elementos</b>
La Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia	0.667	45

*Fuente: Base de datos*

El cuestionario presenta una fiabilidad y coherencia interna aceptable.

*Tabla 6*

*Baremos de las variables*

<b>Variable / dimensión</b>	<b>MALO</b>	<b>REGULAR</b>	<b>BUENO</b>
La Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia	<= 22	23 - 33	34+
Objeto (agrupado)	<= 12	13 - 18	19+
Autoridad (agrupado)	<= 4	5 - 7	8+
Responsabilidades De los Comandantes, Directores, Jefes de las UU FAP (agrupado)	<= 6	7 - 9	10+

*Fuente: Base de datos*

Los baremos o categorías son producto de la suma de los ítem en cada una de las variables o dimensiones, dicho puntaje se clasifico según la tabla anterior para su interpretación cualitativa. Así mismo, los puntos de corte son 50% y 75% de los datos reales (similar a las notas de un curso).

## **1.6.6. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación**

### **a) Justificación**

El trabajo de investigación “La adjudicación del patrimonio a la sociedad de Beneficencia”; tiene como rol principal establecer los procedimientos que tiene la Sociedad de Beneficencia para obtener la potestad total del patrimonio sin herederos a la muerte del causante y el funcionamiento de esta institución. En la actualidad hemos visto noticias sobre el estado pésimo de la Sociedad de Beneficencia el cual está en crisis por el mal manejo de sus funcionarios, su estructura administrativa la cual no se responsabiliza su actuación y su ausencia en los procesos de sucesión intestada, de la cual los patrimonios abandonados por derecho él tiene el primer puesto para adjudicarse pero viendo que personas naturales o jurídicas las obtienen al comprar o poseer dichos bienes inmuebles, sin ninguna oposición de esta institución,

Por lo que esta investigación tiene como respuesta saber y establecer en que momento la Sociedad de Beneficencia es heredero de un patrimonio establecido por ley y entender que su función al tratar de desarrollar sus funciones de ayuda con dicho patrimonio. Para su mejor desarrollo de ayuda a las personas que dependen de ella como protector, su responsabilidad que señala la ley al incumplir sus funciones y el conocimiento como debe desarrollarse su actividad dentro de la comunidad de Lima. Señalando como rol principal la reestructuración de la misma para el mejor funcionamiento para programas y talleres laborales que dependen de ayudar a lo que la ley le indica.

### **b) Importancia**

El trabajo de investigación que estoy realizando, es posible encontrar los datos de algunos trabajos de investigación como de libros acerca de la sucesión hereditaria en nuestro país. Así mismo el lugar la cual estoy dirigido la Sociedad de

Beneficencia, puedo encontrar información acerca de sus funciones y buscar más especificaciones a los procedimientos de adjudicación de patrimonio, la cual está en su poder siendo ello para el mejor beneficio a los ciudadanos con escasos recursos.

### **c) Limitaciones**

Falta información de textos actualizados sobre el tema, se encuentra un análisis de años anteriores las cuales han cambiado bajo nuevas leyes.

En nuestro país existe poca información sobre esta clase de sucesión, puesto que existen herederos y legatarios los cuales adquieren dichas herencias

Existen páginas electrónicas en idioma extranjero las cuales no pueden traducirse al idioma español.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**



## 2.1. Antecedentes de la Investigación

### Antecedentes Nacionales

Jiménez (2012), presentó un artículo de investigación titulado *“La adquisición de bienes patrimoniales por la Administración Pública”*; cuyo objetivo es, determinar el Régimen Jurídico de los Bienes Estatales y las modalidades de adquisición de los bienes estatales de dominio privado por parte de la Administración Pública, para uso y administración directa por parte de sus entidades titulares; se utilizó en su metodología: el enfoque cuantitativo, tipo sustantivo, como diseño el descriptivo, corte transversal; la población fueron los funcionarios del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la muestra estuvo conformada por los 34 funcionarios del Sistema Nacional de Bienes Estatales; utilizando como instrumento el cuestionario; la investigación arribó a las siguientes conclusiones: Primero, el Reglamento, como algunas leyes especiales, regulan los actos o formas de adquisición de bienes muebles e inmuebles en el contexto de la dinámica patrimonial inter-estatal y la aplicable con los particulares. Y por último, Se considera que las modalidades de adquisición de los bienes estatales, que como tales no tienen desarrollo en la Ley del Sistema y su Reglamento, responden principalmente a la configuración del régimen jurídico de los bienes estatales. Lo anotado implica que los operadores de la normatividad y de los procedimientos patrimoniales afinen su encuentro con las normas legales en sus diferentes jerarquías.

Centurión (2011), realizó un trabajo de investigación titulado *“La sucesión mortis causa del Estado. La herencia vacante y las beneficencias”*; cuyo objetivo es, determinar si la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana recoge el patrimonio de un difunto que carece de herederos en grado sucesible; se utilizó en su metodología: el enfoque cuantitativo, tipo sustantivo, como diseño el descriptivo, corte transversal; la población fueron los funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima y la muestra estuvo conformada por 45 funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima; utilizándose como instrumento el cuestionario;

la investigación arribo a las siguientes conclusiones: Primero, la Beneficencia de Lima tiene, a través del gestor de herencia, un mecanismo eficaz y oportuno para que ella pueda recoger la herencia que ha dejado un difunto sin herederos en grado sucesible. Segundo, la intervención de los gestores de herencias ha permitido que la Beneficencia de Lima haya podido recoger y asimismo ser propietaria del patrimonio de quién murió sin tener herederos en grado sucesible. Tercero, la institución de los gestores de herencia ha servido para que la Beneficencia de Lima, incremente su patrimonio, incorporados al margesí de dicha institución. Y finalmente, los gestores de herencia no aparecen recién con la promulgación del Código Civil del Perú de 1984, están presentes en el derecho peruano desde el Derecho Colonial.

Matteucci (2011), presentó el artículo de investigación titulado “*El Impuesto a las Herencias, Donaciones y Legados*”; cuyo objetivo es, analizar el origen de las mandas forzosas, su aplicación en el tema de las herencias, cuando se convierte en un impuesto a favor del fisco, su derogatoria y analizar si es conveniente o no su inclusión en el sistema tributario peruano; se utilizó como diseño el descriptivo, la muestra estuvo conformada por 45 especialistas de derecho tributario; la investigación arribo a las siguiente conclusión: La muerte pone fin a la existencia de las personas pero no la de sus bienes, los cuales luego de algún proceso legal de Declaratoria de Herederos o de Apertura de Testamentos son transferidos a sus herederos forzosos o legatarios (en este último caso por la existencia de la voluntad del causante en el testamento).

Hernández y Orellana (2010), realizaron en su trabajo de investigación titulado “*Los Sistemas de Administración Financiera en los Procesos de Gestión y Control de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana*”; cuyo objetivo, es determinar la manera en que los sistemas de administración financiera pueden facilitar los procesos de gestión y control de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana; se utilizó en su metodología: el enfoque cuantitativo, tipo sustantivo, como diseño el descriptivo, corte transversal; la población fueron los trabajadores

de la Sociedad de Beneficencia de Lima y la muestra estuvo conformada por 100 personas entre el personal que trabaja en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana; utilizando como instrumento el cuestionario; la investigación arribó a las siguientes conclusiones: Primero, este trabajo permitirá plasmar los conocimientos y experiencias recibidas de los Docentes de la Escuela Universitaria de Post Grado y nuestra propia experiencia laboral en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana. Y finalmente, La gestión efectiva de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, debe estar orientada a viabilizar la gestión de los recursos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco macroeconómico multianual.

### **Antecedentes Internacionales**

Aquino (2011), realizó en su tesis titulado "*Sucesión intestada o legal*"; cuyo objetivo es, brindar a los alumnos de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la sociedad en general un estudio profundo de esta institución desde una perspectiva doctrinaria y legal; se utilizó en su metodología: el enfoque cuantitativo, tipo sustantivo, como diseño comparativo; la población fueron abogados y la muestra estuvo conformada por 40 abogados; utilizando como instrumento el cuestionario; la investigación arribó a las siguientes conclusiones: Primero, existe uniformidad en las legislaciones estudiadas en relación a la aceptación de los principios que rigen la sucesión intestada al igual que de sus caracteres, algunas lo hacen de manera tácita y otras de manera expresa y por ende existe concordancia en las normas de dichos países con la naturaleza doctrinaria de la institución. Por último, los códigos estudiados aceptan el principio de división por órdenes y dentro de estos, aunque existen algunas diferencias en cuanto a la forma de distribución, existe también concordancia en cuanto a los llamamientos: primero se llama a los descendientes, luego a los ascendientes y finalmente a los colaterales, el cónyuge en distintos órdenes y a falta de todos ellos al Estado.

La Cruz (2011), realizó un trabajo de investigación titulado *“Bienes sin dueño: mostrencos y abintestatos en la nueva Ley de Patrimonio aragonesa”*; cuyo objetivo es, determinar la cuestión de si no sólo el Gobierno central, sino también las «Comunidades Autónomas» tienen derecho a esos bienes. Por lo menos los que tienen un derecho civil propio y con claros antecedentes históricos sobre el tema, como en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón; se utilizó en su metodología: el enfoque cuantitativo, tipo sustantivo, como diseño el descriptivo, corte transversal; la población y la muestra estuvo conformada por las asociaciones en la Comunidad de Aragón; el instrumento fue el cuestionario; la investigación arribó a las siguientes conclusiones: Primero, este breve estudio va a versar sobre unos peculiares objetos de adquisición por parte de la Administración, o mejor dicho, de atribución, por cuanto le son atribuidos estos bienes a la misma sin que tenga que tomar apenas iniciativa alguna para adquirirlos, todo lo más tendrá que identificarlos como suyos o hacerse heredera de los mismos, o reclamarlos en el caso de que algún poseedor le usurpe su derecho. Finalmente, si se trata de categorías de bienes como la de los bienes abandonados, muebles, como las cuentas corrientes bancarias, o inmuebles; la de los bienes muebles perdidos y su hallazgo, el tesoro oculto y los hallazgos de interés cultural o arqueológico. También la categoría de los bienes inmuebles sin dueño conocido (como el inmueble no puede perderse, aquí lo que está perdido es el dueño). Y asimismo las herencias vacantes, por fallecer el causante sin testamento y sin parientes o cónyuge que le hereden.

Muñoz (2011), presentó un artículo de investigación titulado: *“Aceptación de la Herencia Ab Intestato Deferida en favor de la Generalitat Valenciana”*; cuyo objetivo es analizar si es necesario que la Generalitat Valenciana realice un acto de aceptación expresa o tácita de la herencia intestada a que es llamada, o si por el contrario se produce a su favor la adquisición ipso iure de la herencia; se utilizó como tipo de diseño el descriptivo; la muestra estuvo conformada por el Cuerpo de Abogados de la Generalitat de Valencia; la investigación arribó a las siguientes

conclusiones: Primero, el Estado o la Generalitat Valenciana, son llamados a la sucesión intestada de una persona como auténticos herederos. El fundamento de tal llamamiento se basa en un interés público que es no dejar los bienes de una persona sin sucesor. Segundo, la sucesión a favor del Estado o de la Generalitat se somete a las normas del Código Civil, dado que el fenómeno sucesorio es una cuestión civil. Dichas normas se completan con unas normas administrativas. Y por último, El sistema del Código Civil no acoge un sistema de adquisición ipso iure de la herencia, sino que requiere un acto más o menos formal de aceptación de la herencia.

Valls (1998), realizó en su tesis titulado *“La Sucesión intestada a favor del Estado”*, cuyo objetivo es, la determinación y los efectos jurídicos de la naturaleza jurídica del llamamiento del estado en la sucesión de aquel que fallece intestado y sin parientes dentro del sexto grado; se utilizó en su metodología: el enfoque cuantitativo, tipo sustantivo, como diseño el descriptivo, corte transversal; la población y la muestra fue dentro de la Comunidad de Barcelona; la investigación arribo a las siguientes conclusiones: Primero, la institución que hemos estudiado aquí no es una institución de nuevo cuño, como ya hemos visto, sino que extiende sus raíces más allá incluso que la mayoría de las instituciones de nuestro derecho sucesorio, por cuanto que se remonta, como hemos demostrado, a la tradición histórico-jurídica del Derecho Griego ático, que con la figura del Arkonte Eponymo conseguía cerrar el ciclo sucesorio, evitando así disputa del patrimonio por otras personas adyacentes a él. Por último, Se da prevalencia a este tipo lo civil, que determina su naturaleza jurídica, puesto que está regulada en el Código Civil sin que exista norma alguna específica complementaria a esta naturaleza.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Fundamentos Teóricos de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia**

En la interpretación de este tipo de proceso debemos incurrir en el estudio del Derecho Civil como tal y como ello establece la forma de que es el patrimonio, herencia y la potestad de quien lo ejerce.

Torres (1999), el Derecho Civil ocupa una posición central dentro del sistema jurídico: desde Roma, el Derecho Civil ha sido una suerte de matriz jurídica en cuyo interior se formaban los diversos tipos de derechos especiales; las ideas nucleares, los desarrollos más importantes se presentaban en el Derecho Civil y, desde allí, daban nacimiento a las regulaciones particulares. En el Perú, está contenido fundamentalmente en el Código Civil de 1984 y además en otras normas especiales. El Derecho Civil es depositario de casi toda la doctrina general del Derecho Privado. Sustentado por Torres (pág. 353).

De lo referido por el autor Torres, en el Derecho Civil encontramos fundamentos relacionados en el estudio del Derecho Romano que tenía como objetivo general el derecho de la persona y la propiedad, en estos lineamientos se da en la relación de la propiedad sujeto a las disposiciones del ciudadano romano, quien al momento de su muerte, se distribuía entre su familia o en el mismo modo a establecer en su testamento, la distribución de la misma, al no existir un pariente próximo el Estado Romano se adjudicaba la totalidad del patrimonio, que era tanto los bienes inmuebles; esclavos, que eran considerados como cosas y toda deuda que era eliminada al poseerla.

## **2.2.2. Principios Teóricos de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia**

Este es el sentido principal y más fuerte de la garantía constitucional de la herencia: es una garantía de la propiedad privada prolongada en el tiempo más allá de la muerte del propietario. La posición de causante, que incluye la facultad de disponer de su propiedad inter vivos o según cuando fallece esta masa se divide entre sus herederos.

Torres (1999), citando al profesor Miguel Reale, sostiene:

*Que el Derecho Civil se finca en siete principios fundamentales, estos son: Principio de Personalidad, Principio de autonomía de la voluntad, Principio de la libertad de estipular negocios jurídicos, Principio de la propiedad individual, Principio de la legitimidad de herencia y del derecho de testar, Principio de la intangibilidad familiar y Principio de la solidaridad social. (pág. 365).*

En relación del estipulado del jurista Torres indica que en el campo del Derecho encontramos que en el Derecho Civil existe principios que son los lineamientos de campo para establecer que protección tiene la persona al ejercer el uso de sus derechos en el momento de efectuar una controversia legal, estos principios tiene como función prevenir y corregir algún punto controvertido dentro de un proceso; como se ha señalado, en el campo de Derecho está compuesto por estos principios que están conexados a la vida social de las personas, que son sujetos de Derecho y por ende tiene también deberes que deberá respetar en el Estado donde domicilia.

De lo señalado por el autor Torres, de los siete principios fundamentales del Derecho Civil, en relación de la investigación, referiré a dos principios:

### **a) El Principio de la Propiedad Individual**

El cual está estrechamente vinculado con los caracteres o atributos clásicos de la propiedad, estos son: (a) es un derecho real lo que le confiere a su titular las facultades de persecución y preferencia; (b) es un derecho exclusivo lo que le confiere a su titular el oponer ese derecho contra todos; (c) es un derecho absoluto desde luego en concordancia con el interés social; (d) es un derecho perpetuo, porque no se extingue la propiedad al fallecer el titular de ese derecho, lo cual concuerda perfectamente con la facultad que tiene un testador de disponer, para después de su muerte, de esa propiedad a través del testamento o a falta de él la ley regula el orden de prelación de los llamados a recoger la propiedad.

En relación a este principio se relaciona con el dominio, aspecto esencial en el patrimonio, ya que de ello es la materialización de lo que una persona ejerce como su posesión; en ello ante este tipo de Adjudicación es un aspecto incierto en relación a la determinación de los límites de tolerabilidad de la intervención del Estado sobre derechos que, para continuar siendo tales, han de expandirse en una esfera, aunque reducida, de autonomía, consintiendo al titular actuar decisiones, y ofreciéndole una mínima satisfacción del interés personal, sin el cual el ejercicio del derecho quedaría sin alimento.

### **b) El Principio de Transmisión Sucesoria**

El cual se explica por sí mismo. El Derecho Civil determina las consecuencias esenciales de los hechos y los actos jurídicos de la vida humana, como hecho jurídico se debe citar, en concordancia con el tema de la presente investigación, a la muerte y como actos jurídicos: al testamento o a falta de él, del acta notarial de sucesión intestada o la sentencia en el proceso no contencioso de sucesión intestada.



En correlación a este principio indica en mi opinión que la exigencia de una función social en el concepto de derecho subjetivo ha implicado una concreción del contenido y de las facultades del mismo, así como una especie de legitimación de la titularidad derivada de su correcto ejercicio, legitimación que juega, positivamente, manteniendo al titular que ejerce sus derechos de acuerdo con las necesidades sociales; en donde la Sociedad de Beneficencia como persona jurídica que representa las funciones del Estado para la adjudicación del patrimonio, lo realiza por la función de utilizarlo para la ayuda de las personas que no tienen una solvencia económica para su vida.

### **2.2.3. Aspecto General de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia**

Un concepto práctico de lo que es la sucesión intestada el cual profundizaremos en el cuerpo de este documento, es aquella que tiene lugar cuando el difunto no dispuso de sus bienes, o cuando dispuso no lo hizo conforme a derecho o cuando sus disposiciones no han tenido efecto. Creemos que es de carácter prominente la existencia y el conocimiento del orden sucesorio establecido (Los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente), terminando a falta de ellos el Estado como representante jurídico para la obtención de la misma.

Barandarían (2002), ya sabemos que declarada vacante, la herencia debe pasar al Estado o Beneficencia. Por lo general todas las legislaciones establecen que la herencia vacante pasa al Estado, empero el Código peruano ha establecido en el artículo 774 [Art. 830 del C.C. de 1984] que "declarada vacante la herencia pasarán los bienes a la Beneficencia Pública del último domicilio que tuvo el causante y a la de la Capital de la República sí estuvo domiciliado en el extranjero". En realidad el Estado puede delegar esa función de recibir la herencia a una institución pública, pero racionalmente sólo se concibe que sea el Estado mismo al que corresponda la herencia vacante. Cuando se trata de la herencia vacante no se habla de heredero o sucesor de la herencia vacante, porque la herencia se establece en base a un

afecto familiar, por el afecto que existe entre el sucesor y el causante, o en vista de la voluntad del testador, pero nada de este afecto hay con relación al Estado. Son otras razones las que explican el por qué la herencia vacante pasa al Estado. (pág.1197).

Del párrafo anterior se explica en señalar que la herencia tiene como fundamentos la preeminencia del Estado como facultad de poseer el bien y disponerlo ante la institución pública que alberga a un número de personas que están en pobreza y de la cual deberá examinar su buen funcionamiento. Por lo que sería en efecto una disposición de la norma vigente en adecuar este requerimiento en el aparato administrativo, ya que, existe una desinformación al momento de iniciar el procedimiento correspondiente, y por ende otras personas lo usurpan este patrimonio y que el estado no pueda realizar una adecuada formalización para anexarlo a la Sociedad de Beneficencia existente en cada ciudad principal de cada departamento del Estado.

Molina (2007), indica:

*Por consiguiente en el Código Civil, sigue en este punto el sistema bímembre propio del derecho romano, que proclamaba que son dos las causas del llamamiento hereditario: el ex-testamento y el ab-intestato, con repulsa en principio por tanto de la sucesión contractual. (pág. 498).*

De lo referido por Molina, dentro de la legislación española, consigna elementos determinantes, consigna como es el desarrollo de sucesión en este punto, en la cual puntualizo su formalidad, ante el Estado como el heredero dentro de la sucesión en el ab-intestato, en el cual no existe ninguna persona natural como heredero legal de cualquier modo alternativo para la consecución del desprendimiento de la masa hereditaria, siendo ello la puntualización del fin de la sucesión; este concepto es en el primer orden para el estudio de este tipo de sucesión ya que en la intestada, existe el problema como el Estado puede ejercer sus derechos en la masa patrimonial que ha sido dejada sin que exista un propietario directo que lo reclame.

Lohmann (2002), señala que:

*El problema parte de uno de los tipos de sucesión que contempla la doctrina, el derecho positivo y la jurisprudencia: la sucesión intestada o llamada legal. El fundamento racional de la sucesión legal, llamada sucesión intestada, radica en la necesidad de que no queden posiciones jurídicas vacantes. La delación legal en nuestro sistema se defiere en función de criterios estrictamente familiares, según el grado de parentesco con el difunto. El artículo 830 del Código Civil del Perú “resuelve” el problema. Es el Estado, a través de la beneficencia, quien debe recoger el caudal relicto de un determinado causante, cuando éste falleció sin testamento, o el que formuló es nulo y además carece de herederos. (págs. 18-22).*

Como ya es conocimiento de todos que la sucesión intestada es aquella en la que el causante de la sucesión no ha otorgado testamento alguno o aquella que opera en virtud de llamamientos legítimos, sin intervenir la voluntad del causante expresada en su testamento válido o si bien lo hizo este no es válido por no estar apegado a derecho o porque sus cláusulas ya no puedan tener eficacia. Es pues en estos momentos nuestro objeto de estudio esas causas que motivan la sucesión intestada, puesto que, principalmente se estudia a los herederos directos causante, quienes son los legitimarios o los desheredados, al Estado como última persona que obtiene esta tenencia de posesión, es de un conocimiento regular.

Fernández (2003), señala:

*El Estado, en realidad, adquiere la herencia por adjudicación a falta de herederos, no heredera a no ser que sea por testamento cuando el testador carezca de herederos forzosos, caso en que podría ser instituido heredero voluntario (Art. 737 del código Civil). La prerrogativa que concede el Art. 830 al estado se le denomina “derecho a la desherencia” o sea el que tiene el Estado sobre los bienes vacantes y sin dueño. Planiol, Ripert, Demolombe, Baudry-Lacantinerie y Wohl participan de este criterio. El estado en realidad*

*desde un punto de vista técnico de la palabra no es un heredero. Es en virtud de un derecho de soberanía que el Estado adquiere los bienes sin dueño que se encuentran en su territorio. (pág. 1098).*

De lo señalado la herencia, objetivamente considerada, se la concibe como una universitas iuris, desde que comprende en una unidad el activo y el pasivo del causante. Lo que imprime unidad a la herencia concebida como universalidad de derecho es el carácter del heredero que continúa la personalidad jurídica-patrimonial del de causante, y por eso mismo es también responsable de las deudas sucesorias con el patrimonio recibido, pudiendo incluso responder con sus propios bienes; el estado, en último persona como heredero, al adjudicarse el patrimonio deberá cumplir con los acreedores del causante y con lo que resulte de la misma dispondrá para los propósitos que ejecute en apoyo de la Sociedad de Beneficencia.

Acedo (2014), de las leyes españolas en los artículos 956 al 958 CC prevén la sucesión intestada por los casos en que no exista ninguna clases de parientes con derecho a heredar, ni cónyuge viudo, disponiendo que será el Estado quien recibirá la totalidad del caudal relicto, si bien deberá dividir la herencia en tres partes iguales con el siguiente destino, asignando sendos tercios, a:

- 1) Instituciones municipales del domicilio del difunto, “de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado”;
- 2) Institutos provinciales “de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquellas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sean de carácter general”;
- 3) Tesoro Público de la Nación, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación, a este tercio de la herencia, siendo una potestad discrecional. (pág. 114).

De lo mencionado se profundiza sobre las comunidades de España que tiene autonomía para establecer sus funciones ante patrimonio sin herederos, la cual se adjudican disponiéndola ante un organismo de ayuda, por lo que se aplicara en los procedimientos que se efectúa y como radica en la responsabilidad administrativa que se da y si no lo realiza se le consideraría en el incumplimiento por parte del Estado en la protección de su población, en este, punto se debe observar que se parte la totalidad del patrimonio dejado, en donde el Estado en sí adquiere un porción para su arca fiscal, siendo ello un punto en diferencia con el ordenamiento jurídico del Perú.

Del Pozo (2013), señala:

*La analogía entre los bienes atribuidos al Estado como heredero abintestato y como vacantes no equivale a entender que la sucesión del Estado se configura producto del dominio eminente vinculado a la soberanía. Lo cierto es que si bien ambos expedientes persiguen una finalidad similar como es la integración de los bienes al Patrimonio del Estado por falta de personas de mejor derecho, trasladar los argumentos esgrimidos por el Tribunal Constitucional en Sentencia 58/1982 sobre la adquisición de bienes vacantes a la atribución de los bienes al Estado por falta de herederos testamentarios o forzosos supone un paso, a mi juicio, excesivo, si no se valora previamente. (pág. 229).*

De lo explicado por Pozo establece en los antecedentes, teorías y cuadros comparativos de otros países que también especifican sobre el tema del derecho del Estado para adjudicarse el patrimonio a la beneficencia o a la institución que corresponde dicho trámite. Teniendo como resultado un análisis sobre la actualidad en la función de las comunidades autónomas del ordenamiento español, en disponer ante la exigencia de la población de escasos recursos en repartir el patrimonio dejado, en ello, en el sistema español ha prevalecido en su ordenamiento como un punto para la función del patrimonio en favor del Estado.

#### **2.2.4. Características de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia**

Aunque la sucesión procesal normalmente surge por la transferencia o la transmisión del derecho que es objeto del juicio, también puede provenir si se hacen efectivas ciertas obligaciones de garantía en un proceso pendiente.

Barandarián (2002), indica:

*“Hay también razones de orden económico y razones de orden fiscal que explican por qué la herencia vacante debe volver al Estado y es porque el Estado es el que mejor puede administrar y emplear el patrimonio vacante”.* (pág. 1197).

De lo explicado por Barandarián, señala que la propiedad como derecho fundamental, en virtud de la cual entiende el dominio en su dimensión dinámica activa marcada por esa función social delimitadora de su contenido, sobre el postulado general de que ese propio reconocimiento desarrolla por sí mismo una función de idéntica naturaleza, en que se considera si la función social del derecho de propiedad forma parte de su contenido ordinario o intrínseco, en donde el Estado deja función de administrarlo ante la Sociedad de Beneficencia cercana al causante, este organismo público existente en todo el territorio nacional ya que, podrá emplearlo favorablemente para su comunidad.

Lohmann (2002), señala que:

*Con preocupación que era curioso que se haya establecido esa disposición cuando se trate de un fallecido domiciliado en el extranjero, porque tal supuesto carece de sentido. En efecto, conforme al artículo 2100 del código civil de 1984, la sucesión mortis causa se rige por el estatuto del último domicilio del causante y no por el criterio lex rei sitae. En la hipótesis que un fallecido hubiera domiciliado fuera del Perú, no sólo no se aplicaría la ley peruana, sino que los tribunales peruanos no serían competentes a tenor de*

*lo que dispone el artículo 663 del Código Civil de 1984 y el artículo 19 del Código Procesal Civil de 1993. En ese caso sería imposible que la Beneficencia de Lima recogiera la herencia y por lo tanto resulta inútil colocar esa disposición. (pág. 706).*

De lo mencionado, en el sistema de sucesión en los bienes la herencia no es concebida como universalidad, ni los herederos sustituyen al causante en la titularidad de sus bienes y deudas, sino que el patrimonio relicto pasa a un administrador-liquidador que, como un fiduciario, liquida los bienes, paga las deudas, y es él quien transfiere los bienes remanentes, individualizados y libres de pasivo, a los herederos, siendo el gestor de derecho como representante del Estado en este tipo; este gestor de derecho que maneja como el sujeto que debe iniciar el procedimiento respectivo, debe cumplir ante el parámetro de la ley le faculta, como así mismo, de ser debidamente ser el apoderado por parte de la Sociedad de Beneficencia.

Del Pozo (2013), dentro de la legislación española indica que son varios los argumentos que tratan de encontrar el fundamento de la sucesión a favor del Estado:

- a) La idea de soberanía, como recepción moderna del principio de dominio eminente, propio del Derecho germánico y feudal, difícil de defender sobre la regulación actual y que exige acudir a la Ley de Mostrencos que como pone de relieve De los Mozos, respondía a tal fundamento o mirando al derecho comparado encontramos el Code civil francés que establece en su artículo 539: "Todos los bienes vacantes y sin dueño, y los de las personas que fallecen sin herederos, o cuando las sucesiones son abandonadas, pertenecen al dominio público". Idea de soberanía que al ser titular de la misma el Estado no cabe la atribución económica.

- b) Seguridad jurídica al darse continuidad a las relaciones patrimoniales de los que mueren sin sucesión, evitando el abandono de los bienes a disposición del primer ocupante.
- c) El mismo fundamento subjetivo de la sucesión intestada que se basa en la voluntad presunta del causante, ya que en el llamamiento a favor del Estado dos tercios de la herencia se atribuyen a instituciones benéficas.  
Voluntad presunta del causante que choca con el sentimiento de antipatía que el llamamiento del Estado puede suscitar al identificarse con el Fisco aunque, a salvo el tercio que corresponde al Tesoro, sean determinadas entidades las verdaderas beneficiarias sin adquirir, por ello, la condición de heredero. Conlleva presuponer, lo cual no se ajusta a la realidad, un conocimiento de la previsión legal de destino de los bienes. Planteamiento privatista que hoy se encuentra superado.
- d) Vínculo de ciudadanía o nacionalidad del causante que en palabras de Guilarte legítima limitar a tal grado los familiares con derecho a suceder al difunto y la recuperación de los bienes relictos a la comunidad. De admitirse la sucesión a favor de determinadas Comunidades Autónomas pierde fuerza esa justificación de ciudadanía o nacionalidad y parece sustituirse por una relación de vecindad.
- e) Ejercicio de una función social para el cumplimiento de fines sociales. Doble función que, siguiendo a Guilarte, cumple es Estado de facilitar que los bienes reviertan a la comunidad garantizado la continuidad de la vida jurídica de los bienes y que sólo de manera parcial puede realizarse a nivel autonómico. Díez Picazo, da una respuesta negativa a la posibilidad de renuncia por parte del Estado pues ostenta no un derecho a suceder sino un deber, una función. (pág. 230)

De lo anteriormente citado encontramos que en la sucesión intestada ha tenido referencia en las antiguas costumbres de la época feudal, donde al no existir herederos del causante estas se adjudicaban, siendo esta una antecedente la cual se ha constituido dentro de su legislación para una mejor explicación de la tenencia



de la misma y no una simple posesión sin derecho, ya que de ello es una función jurídicamente aceptada, desprendiéndose que la estructura jurídica no ha sido desvirtuada sino adecuada a la vida moderna de la población del Estado, y que se realiza en su potestad como deber en adjudicarse el patrimonio para disponerlo ante la comunidad.

Molina (2007), son dos básicamente los fundamentos que se han intentado dar de la sucesión intestada:

- El subjetivo que basa la sucesión intestada en la presunta voluntad del causante, como si se tratara de un testamento tácito. A lo cual se ha objetado que esa presunta voluntad referida a todos los testadores no deja de ser una ficción.
- Y el objetivo, según el cual el fundamento jurídico se encuentra en principios de orden familiar, que, según unos son de carácter sociológico y según otros de carácter ético.
- Pero este fundamento deja sin explicar que el estado sea preferido a muchas personas que en un sentido amplio se encuentran dentro del ámbito familiar. (pág. 497).

De lo citado por Molina, se da la explicación que en la sucesión está vinculado al entorno familiar como los herederos ya sea por el medio de testamento o en la intestada, donde el Estado puede adjudicarse a la inexistencia de herederos en la sucesión intestada o como también en la llamada sucesión testamentaria, el testador le otorga en donación parte de la masa hereditaria, siendo total o parcialmente como lo establezca. En donde, si el heredero ha realizado un comportamiento que lo desherede, de igual forma se establecerá en adjudicarse en ese término al Estado, y que deberá trazar la función de proyectar los beneficios del patrimonio ante el organismo público que necesita para el apoyo de las personas con menos recursos.

## **2.2.5. Importancia de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia**

El común de los ciudadanos posee poca o nula información sobre los procesos jurídicos que puedan afrontar a lo largo de su vida. Es por ello que muchas veces se ven perjudicados por las medidas que se toman tras finalizar dichos procesos. Ante esto, el Estado tiene la obligación de brindar toda la información que el individuo solicite y este tiene, a su vez, el “deber” de requerirlo.

Fernández (2002), señala que:

*A falta de sucesores testamentarios o legales el juez que conoce del procedimiento de declaratoria de herederos adjudicará los predios rústicos, ganado, maquinarias e instalaciones que los integran al correspondiente organismo del Estado y los demás bienes a la Beneficencia Pública del lugar del último domicilio del causante. Finalmente el precepto señala que es obligación de las entidades adjudicatarias pagar las deudas del causante hasta donde alcance el valor de los bienes adjudicados. (pág. 1099).*

De lo referente por Fernández aclara como en esta transmisión se produce ipso iure, en bloque y de una sola vez, comprendiendo todas las relaciones jurídicas patrimoniales transmisibles, incluidas las deudas, se lo llama también sistema de sucesión universal, por lo que, al asumir la totalidad de ello el representante de la Sociedad de Beneficencia deberá cumplir con esa carga, para poder administrar con la masa que quede al término de ello. Finalmente, el Estado debe realizar un balance de los bienes que queden para realizar con todas las demandas que realizan las personas sin solvencia económica que viven en el Estado, la cual pueda otorgar una mejora en su calidad de vida.

Ferrero (2002), indica:

*Que la condición de heredero que la ley otorga al Estado lo convierte en titular de la acción reivindicatoria. Asimismo, “no puede desconocerse el derecho*

*del estado para pedir la nulidad de un testamento, en el supuesto de no haber parientes llamados a la sucesión intestada". (pág. 652).*

De lo señalado por el doctor Ferrero señala que del dictado artículo del Código civil se deduce que la sucesión intestada es una clase de sucesión subsidiaria de la testada, y que se trata de una sucesión universal, es decir, que determina herederos, no existiendo legatarios, pues los legados han de ser manifestados, expresamente, por el causante y por testamento, por lo que se establecerá como parte de toda la masa hereditaria; siendo el Estado, como el sujeto de última posición que pueda obtener la masa patrimonial en el procedimiento respectivo.

Barandarán (2002), queda explicado el principio establecido en todas las legislaciones del mundo; de que la herencia vacante pertenece al Estado, tanto en el caso de que el causante sea peruano o sea extranjero; rigiendo en el caso de este último en lo que se refiere a la herencia vacante las reglas del Derecho Internacional Privado o ley de "Exitaje", o sea de la situación conforme al artículo VIII del Título Preliminar y artículo 661 [Arts. 2100 y 2101 del C.C. de 1984]. (pág. 1198).

Del jurista Barandarán sintetizando en sentido jurídico la sucesión implica sustitución en la titularidad de los derechos o en las situaciones jurídicas. La sucesión por causa de muerte se realiza por la voluntad de la persona, manifestada en testamento y, a falta de éste, por disposición de la ley (proceso sucesorio intestado). De la cual tiene relación con nacionales y extranjeros que viven dentro del país, ya que, toda persona domiciliada en un Estado, está sujeta a sus disposiciones legales, siendo ello un lineamiento universal en todos los estados democráticos.

## 2.2.6. La Función Social del Estado

El motivo o causa más común que da pie a este tipo de sucesión intestada, abintestato o legítima, es que el causante no haga testamento, siendo pues intestada toda la sucesión. También podríamos observar el caso en que el causante disponga solamente de una parte de sus bienes y no de la otra por lo tanto será su sucesión parte testada y parte intestada, en tal caso de los bienes que el causante no halla dispuesto como sabemos será la ley la que se encargue de su repartimiento.

Lohmann (2002), al empezar refiriéndose a falta de sucesores, el artículo parte de una inexactitud y de una premisa errónea. La inexactitud consiste en haberse referido a la falta de sucesores, pese a que los legatarios también pueden ser sucesores (a título particular o bajo la forma de legado precario), y, sin embargo, aunque haya legatarios habrá que recurrir al llamamiento de heredero legal cuando no está designado en testamento, En otras palabras, el artículo debió referirse exclusivamente a herederos.

La premisa errónea es referirse a falta de sucesores (hereditarios testamentarios o por llamamiento legal, preciso), como si el Estado no lo fuera con tal calidad en defecto de otros preferentes. Lo pongo de relieve para puntualizar que, en mi opinión, si no hay herederos testamentarios ni parientes que quieran o puedan heredar por vocación legal, la herencia se defiende forzosamente al Estado, que legalmente la cede a las instituciones que este artículo señala, porque es de interés general que alguien sea el continuador de las posiciones jurídicas que el causante deje con su deceso. El Estado es heredero necesario. (pág. 708).

Del citado autor manifiesta que dentro orden jurídico materializado en que los herederos se subrogan en su lugar, sucediéndolo en su posición jurídica en el complejo de derechos y obligaciones, continuando así su personalidad jurídico-patrimonial, y por eso se llama sistema de sucesión personal. Técnicamente hay

una modificación subjetiva de las relaciones jurídicas patrimoniales: el sujeto titular fallecido es sustituido por herederos, en este caso por el Estado, quien personifica como persona, representada por el gestor de Derecho y este a su vez para la Sociedad de Beneficencia, siendo ello forzosamente puesto que, existen vacíos para que personas que no tienen derechos en la masa patrimonial del causante se aprovechan para sí el beneficio de uso del bien.

Núñez (2007), la condición de heredero abintestato en favor del Estado ha planteado desde antiguo un amplio debate sobre el fundamento en virtud del cual el Estado se convierte en heredero de quien fallece sin testamento y sin parientes con derecho a heredar abintestato, que aconseja recordar las dos grandes líneas de pensamiento al respecto:

- Una que ha defendido que el Estado adquiere la herencia *iure imperii* y en atención a la vacancia en que quedarían los bienes hereditarios por falta de parientes (visión jurídico pública) y;
- Otra que defiende la verdadera condición de heredero del Estado, que entraría en la sucesión ciertamente por disponerlo así la ley, pero a título de heredero. (pág. 91).

De lo mencionado se fundamenta que en el derecho español, ha dejado a cada una de sus comunidades respetar sus propias legislaciones internas: en la que refiere como se dispondrá el bien ante la institución de escaso margen, ya sea ante personas necesitadas o entidades de apoyo a personas discapacitadas. Siendo un punto importante ante el orden legal y supervisión permanente, ya que, si no participa el Estado como el heredero titular porque si al existir vacante el patrimonio otra persona puede posesionarse de la misma y no cumplir en pagar la deuda que existe en él, lo cual deja ante el sistema tributario pérdida para realizar los programas o proyectos en apoyo de su comunidad.

### 2.2.7. Naturaleza Jurídica de Derecho del Estado

Los herederos se subrogan en su lugar, sucediéndolo en su posición jurídica en el complejo de derechos y obligaciones, continuando así su personalidad jurídico-patrimonial, y por eso se llama sistema de sucesión personal. Técnicamente hay una modificación subjetiva de las relaciones jurídicas patrimoniales: el sujeto titular fallecido es sustituido por herederos, pero, objetivamente, las relaciones jurídicas no sufren alteración alguna.

Fernández (2003), el Estado no debería recibir la herencia como heredero por las siguientes razones:

- Porque salvo el caso de la aceptación forzosa que prevé el numeral 662 del Código Civil, todo heredero goza del derecho de opción, es decir de aceptar como de renunciar a la herencia. Este es un derecho inherente al heredero y legatario (Art. 672 a 680 y 773 del Código Civil). Es pues un derecho esencial que sólo lo tiene el sucesor hereditario. En cambio el Estado carece de este derecho. Está obligado a recibir la herencia a falta de herederos testamentarios o legales. Basta revisar el texto del Art. 830 para comprender que esta norma legal que es imperativa, obliga al Estado a recibirla. En nuestro ordenamiento legal solo existen dos fuentes de derecho sucesorio: la que proviene de la manifestación de voluntad del causante a través del testamento, Art. 686 del Código Civil y la que deriva de la ley, Arts. 815 y 816 del Código Civil que regulan los casos de sucesión legal o intestada en la que salvo el derecho del cónyuge sobreviviente el llamamiento sucesorio se hace sobre el fundamento del parentesco. El Art. 816 señala quienes son los llamados a heredar; esta disposición taxativa, restrictiva y preclusiva es también de carácter imperativo y allí no está considerado el Estado como heredero. Algo más, el Art. 830 señala “explícitamente que a falta de sucesores testamentarios o legales [.....]”.

- Si el Estado recibiera la herencia como heredero, podría imponer esta calidad en cualquier lugar fuera del Perú donde existieran bienes del causante y así ejercitar como legítimo propietario. Eso no lo puede hacer porque colisionaría con otras normas similares de Derecho Internacional Privado que establecen el mismo derecho para los Estados donde estos se hallan. El Art. 2101 del Código Civil es norma de excepción a la regla contenida en el artículo anterior.
- En una acción reivindicatoria de bienes hereditarios no podría el Estado invocar su calidad de heredero sino simplemente la de adjudicatario legal en propiedad. Finalmente, tratándose de la exclusión del derecho a heredar por indignidad, de conformidad con los Arts. 667 y 668 del Código Civil, son susceptibles de sufrir esta sanción civil tanto herederos como legatarios. El Estado no puede ser declarado indigno, debido a que realmente es un adjudicatario de los bienes y no un sucesor, ¿podría demandar la exclusión a algún legatario que el testador hubiera instituido como tal? Las consideraciones de exclusión por indignidad son de carácter moral que nada tienen que ver con el derecho adquirido por el Estado que solo tiene un contenido exclusivamente patrimonial. El Estado es extraño a la familia del fallecido. Por eso algunos autores consideran que no podría hacerlo. Sin embargo creemos que el Estado, con el derecho de heredero que la ley le otorga, tendría legitimidad para ejercitarlo. (pág. 1097)

Para el autor Fernández, indica al Estado no puede ejercer la predomina de ser una persona que obtenga los beneficios de los bienes porque rompe el sistema que existe, por consiguiente se debe efectuar un nuestro modelo donde el sucesor más cercano sería la institución de apoyo donde falleció el causante, también señala que el Estado está en trabas jurídicas al no poder plantear un buen manejo del patrimonio, ya que tiene otras funciones que le exige la constitución, por lo que dispone el patrimonio adquirido a la Sociedad de Beneficencia, administrándola

correctamente a lo que la ley le otorga en cumplir para la mejora de la calidad de vida de la población que necesita de servicios.

### **2.2.8. Elementos de la Sucesión Intestada al Estado**

Conforme a esto, la sucesión intestada o ab intetato, llamada también legal o legítima, puede definirse como aquella especie de sucesión hereditaria que se difiere por ministerio de la ley, cuando falten en todo o en parte los herederos testamentarios.

Ferrero (2002), el Estado es el primer interviniente quien adquiere la herencia, aunque sea como sucesor anómalo, desde el momento de la muerte del causante, tal como lo prescribe el artículo 660 del Código Civil. En tal virtud, la adjudicación del juez es declarativa, constituyéndose su derecho desde el momento de la apertura de la sucesión. El segundo interviniente es el gestor del proceso, facultado para los intereses del estado representado por la Sociedad de Beneficencia.

Y por último la Sociedad de Beneficencia, entidad Particular con fin de utilidad público, sin fines de lucro. La cual deberá cumplir asistencia social. Conforme lo dispone el artículo 830 del Código Civil, el Estado tiene dos cargas: pagar las deudas del causante y entregarle al gestor de la declaratoria respectiva el 10% del valor neto de la herencia.

Para determinar ello, es necesario distinguir tres etapas distintas; a saber: Adquisición de la herencia por el Estado, pago de las deudas del causante por el Estado y el pago al gestor del valor neto.

En nuestra opinión, el momento del pago al gestor se determina una vez que se llega al concepto de valor neto; es decir, con posterioridad a la apertura de la sucesión, una vez pagadas todas las deudas del causante. Creemos que la exigibilidad del pago de la retribución del gestor se genera automáticamente, de



pleno derecho, cuando el pasivo de la masa hereditaria es cubierto por el activo y resulta un remanente, que es el valor neto. (pág. 650-651).

De lo anteriormente señalado existe tres campos de estudio donde el gestor de derecho ocupa el papel predominante ya que sin él este proceso no se llevaría a cabo ni ejecutará lo que por derecho es legal para el Estado y a la vez como se determina el pago de los acreedores del deudor fallecido, del cual serán debidamente pagados a lo que la porción patrimonial dejada en relación a su equivalencia de lo que deben percibir y que la Sociedad con apoyo del Estado podrá subsanar la deuda total para proyectarse en actividades o planificaciones para su comunidad.

De Cisneros (1987), señala:

*Aunque ningún texto de Derecho positivo atribuye al estado, la cualidad de persona jurídica, la doctrina española, configuró al Estado, conjunto de organizaciones y de todo el poder público, como verdadero sujeto de derechos y deberes, como persona jurídica. Y no sólo a una de sus partes u órganos. (pág. 52).*

De lo estipulado por Cisneros en los datos y definiciones en el orden de sucesión, la legitima de la posesión y el concepto de la sucesión intestada de España con las demás legislaciones del territorio americano. Con lo que se correlacionara en la defensa y protección ante los herederos ya sean legitimarios o legatarios, disponiendo al último eslabón al Estado, que pone en su papel al organismo público de ayuda en esta ocasión una Sociedad de Beneficencia, para que pueda obtener el patrimonio y que administre adecuadamente en su comunidad, para ello también la Municipalidad tiene la función de ayudarlo para cumplir con la protección jurídica y ayuda social.

## 2.2.9. Derecho Comparado

### a) Código Civil de España

#### LIBRO TERCERO -TÍTULO III

#### Sección Cuarta: De la Sucesión del Estado

**Artículo 956°.** A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, heredará el Estado, quien asignará una *tercera parte* de la herencia a *instituciones municipales* del domicilio del difunto, de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, sean de carácter público o privado; y otra tercera parte, a instituciones provinciales de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquellas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sean de carácter general.

La otra tercera parte se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación.

**Artículo 957°.** Los derechos y obligaciones del Estado, así como los de las instituciones o Entidades a quienes se asignen las dos terceras partes de los bienes, en el caso del artículo 956 serán los mismos que los de los demás herederos, pero se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario, sin necesidad de declaración alguna sobre ello, a los efectos que enumera el artículo 1023.

**Artículo 958°.** Para que el Estado pueda apoderarse de los bienes hereditarios habrá de preceder declaración judicial de heredero, adjudicándole los bienes por falta de herederos legítimos.

## b) Código Civil de Panamá

### LIBRO TERCERO: DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS

#### Capítulo VIII: La Sucesión de los Municipios

**Artículo 692°.** A falta de personas que tengan derechos a heredar conforme a lo dispuesto en los precedentes capítulos, heredará el Municipio donde el último domicilio del difunto.

**Artículo 693°.** Para que el Municipio tome posesión de los bienes hereditarios, habrá de proceder declaración judicial de herederos, adjudicándole los bienes por falta de otros herederos.

## c) Código Civil de Ecuador

### Título II: Reglas Relativas a la Sucesión Intestada

**Artículo 1045°.** Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

**Artículo 1054°.** En concurrencia con sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales.
2. La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más.

**Artículo 1055°.** A falta de todos los herederos abintestato designados en los artículos precedentes, sucederá el Estado.

#### d) Código Civil de Costa Rica

### CAPÍTULO III: DE LA ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE LA HERENCIA

**Artículo 531°.** Si durante el término del plazo para aceptar la herencia, nadie se presentare a reclamarla probando su calidad de heredero, se reputará vacante y se declarará heredero al respectivo municipio.

#### Título XII: De la Sucesión Legítima (Ab Intestato)

##### Capítulo Único

#### **Artículo 572°.** Son Herederos Legítimos

(...)6) Las Juntas de Educación correspondientes a los lugares donde tuviere bienes el causante, respecto de los comprendidos en su jurisdicción.

Si el causante nunca hubiere tenido su domicilio en el país, el juicio sucesorio se tramitará en el lugar donde estuviere la mayor parte de sus bienes.

Las Juntas no tomarán posesión de la herencia sin que preceda resolución que declare sus derechos, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 1443 de 21 de mayo de 1952).

#### e) Código Civil de Argentina

### LIBRO CUARTO-SECCIÓN PRIMERA

### DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS POR MUERTE DE LAS

### PERSONAS A QUIENES CORRESPONDÍAN

#### Título VII: De Las Sucesiones Vacantes

**Artículo 3539°.** Cuando, después de citados por edictos durante treinta días a los que se crean con derecho a la sucesión, o después de pasado el término para hacer

inventario y deliberar, o cuando habiendo repudiado la herencia el heredero, ningún pretendiente se hubiese presentado, la sucesión se reputará vacante.

**Artículo 3540°.** Todos los que tengan reclamos que hacer contra la sucesión, pueden solicitar se nombre un curador de la herencia. El juez puede también nombrarlo de oficio a solicitud del fiscal.

**Artículo 3541°.** El curador debe hacer inventario de la herencia ante escribano público y dos testigos.

Ejerce activa y pasivamente los derechos hereditarios, y sus facultades y deberes son los del heredero que ha aceptado la herencia con beneficio de inventario. Pero no puede recibir pago, ni el precio de las cosas que se vendiesen. Cualquier dinero correspondiente a la herencia debe ponerse en depósito a la orden del juez de la sucesión.

**Artículo 3542°.** Establecido el curador de la sucesión, los que después vengán a reclamarla, están obligados a tomar las cosas en el estado en que se encuentren por efecto de las operaciones regulares del curador.

**Artículo 3543°.** Los pagos que hicieren los deudores hereditarios al curador de la herencia, no los eximen de sus obligaciones, a no ser que la suma pagada por ellos se hubiese convertido en beneficio de la sucesión.

**Artículo 3544°.** Cuando no hubiere acreedores a la herencia, y se hubiesen vendido los bienes hereditarios, el juez de la sucesión, de oficio o a solicitud fiscal, debe declarar vacante la herencia y satisfechas todas las costas y el honorario del curador, pasarla suma de dinero depositada, al Gobierno nacional o al Gobierno provincial, según fueren las leyes que rigieren sobre las sucesiones correspondientes al fisco.

## Capítulo VII: Sucesión del Fisco

**Artículo 3588°.** A falta de los que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto anteriormente, los bienes del difunto, sean raíces o muebles, que se encuentren en el territorio de la República, ya sea extranjero o ciudadano argentino, corresponden al Fisco, Provincial o Nacional, según fueren las leyes que rigieren a este respecto.

**Artículo 3589°.** Los derechos y las obligaciones del Estado en general o de los Estados particulares, en el caso del artículo anterior, serán los mismos que los de los herederos. Para que el Estado pueda apoderarse de los bienes de una sucesión vacante, el juez debe entregarlos bajo inventario y tasación judicial. El Fisco sólo responde por la suma que importan los bienes.

### f) Código Civil de Paraguay

#### Título IV: De Las Sucesiones Vacantes

**Artículo 2569°.** Cuando después de citados durante el plazo establecido por las leyes procesales lo que se consideren con derechos a una sucesión, ningún pretendiente se hubiere presentado, o hubieren renunciado todos los herederos presuntos, la sucesión se reputará vacante, y será designado como curador el representante del Ministerio Público. El Poder Ejecutivo podrá proponer otra persona para desempeñar dicho cargo. (Sancionado por el Honorable Congreso Nacional como Ley no. 1,183 el 18 de diciembre de 1985 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 23 de diciembre de 1985).

**Artículo 2572°.** Los bienes serán enajenados sólo en cuanto fuere necesario para el cumplimiento de las cargas, legados o deudas de la sucesión. Una vez satisfechos éstos, el juez, de oficio, declarará vacante la sucesión y los bienes pasarán bajo inventario al dominio del Estado.

## **Título II: Reglas Relativas a la Sucesión Intestada**

**Artículo 1043°.** Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han surtido efecto sus disposiciones.

**Artículo 1045°.** Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

### **g) Código Civil de Chile**

## **LIBRO TERCERO: DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS**

### **Título II: Reglas Relativas a la Sucesión Intestada**

**Artículo 983°.** Son llamados a la sucesión intestada los descendientes del difunto, sus ascendientes, el cónyuge sobreviviente, sus colaterales, el adoptado, en su caso, y el Fisco. Los derechos hereditarios del adoptado se rigen por la ley respectiva.

**Artículo 995°.** A falta de todos los herederos abintestato designados en los artículos precedentes, sucederá el Fisco.

### **Título VII: De la Apertura de la Sucesión y de su Aceptación, Repudiación e Inventario**

**Artículo 1250°.** Las herencias del Fisco y de todas las corporaciones y establecimientos públicos se aceptarán precisamente con beneficio de inventario.

## h) Código Civil de México

**LIBRO 3: DE LAS SUCESIONES**  
**TITULO CUARTO: DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA**  
**Capítulo VII: De la Sucesión de la Beneficencia Pública**

**Artículo 1636°.** A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores sucederá la Beneficencia Pública.

**Artículo 1637°.** Cuando sea heredera la Beneficencia Pública y entre lo que corresponda existan bienes raíces que no pueda adquirir conforme al artículo 27 de la Constitución, se venderán los bienes en Pública subasta, hasta antes de hacerse la adjudicación, aplicándose a la Beneficencia Publica el precio que se obtuviere.

## i) Código Civil de Colombia

**LIBRO TERCERO: DE LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE, Y DE LAS  
DONACIONES ENTRE VIVOS**

**Artículo 1051°.**

**Cuarto y Quinto Orden Hereditario - Hijos de Hermanos - ICBF.**

Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 29 de 1982.

El nuevo texto es el siguiente:

A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos. A falta de éstos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



### **2.3. Bases Legales de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia**

El siguiente trabajo de investigación se basó en las siguientes normas legales vigentes:

#### **Constitución Política del Perú:**

**Artículo 138°.** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

**Artículo 139°.** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

## **Código Civil:**

### **Artículo 815°.- Casos de sucesión intestada:**

La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.

El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.

El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.

El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.

El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664."

**Artículo 830°.- Sucesión del Estado y de la Beneficencia Pública.** A falta de sucesores testamentarios o legales el juez o notario que conoce del proceso o trámite de sucesión intestada, adjudicará los bienes que integran la masa hereditaria, a la Sociedad de Beneficencia o a falta de ésta, a la Junta de Participación Social del lugar del último domicilio del causante en el país o a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero. Es obligación de la entidad adjudicataria pagar las deudas del causante si las hubiera, hasta donde alcance el valor de los bienes adjudicados.

Corresponde al gestor del proceso o trámite de sucesión intestada, el diez por ciento del valor neto de los bienes adjudicados, el mismo que será abonado por la entidad

respectiva, con el producto de la venta de dichos bienes u otros, mediante la adjudicación de alguno de ellos."

### **Código Procesal Civil:**

**Artículo 749°.- Procedimiento.** Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos: La Rectificación de Nombre, Unión de Hecho, Rectificación de Áreas y Linderos, Sucesión Intestada, entre otros.

**Artículo 750°.-Competencia.** Son competentes para conocer los procesos no contenciosos, los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en los casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales o a Notarios. En el proceso no contencioso es inaplicable la competencia por razón de turno. La competencia de los Juzgados de Paz Letrados es exclusiva para los procesos de inscripción de partidas y para los que contienen en la solicitud una estimación patrimonial no mayor a cincuenta unidades de referencia procesal. Los procesos de rectificación de partidas podrán ventilarse ante los Juzgados de Paz Letrados o ante Notario.

**Artículo 832°.-Legitimación pasiva.** A los presuntos herederos domiciliados en el lugar, al cónyuge supérstite y a la Beneficencia Pública correspondiente, se les notifica sólo la resolución admisorias, y las demás si se apersonan al proceso. Si el causante fue extranjero, se notificará además al funcionario consular respectivo.

## 2.4. Definiciones de términos de la Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia

- **Abintestato:** Es un término jurídico procedente del latín *ab intestato* (sin testamento), que se refiere al procedimiento judicial sobre la herencia y la adjudicación de los bienes del que muere sin testar o con un testamento nulo, pasando entonces la herencia, por ministerio de la ley, a los parientes más próximos.
- **Accesión:** Un modo de adquirir lo accesorio por pertenecernos la cosa principal; o bien, el derecho que la propiedad de una cosa mueble o inmueble da al dueño de ella sobre todo cuanto produce, o sobre lo que se le une accesoriamente por obra de la naturaleza o por mano del hombre, o por ambas causas a la par. Definida así, se ve que la accesión puede ser natural, industrial o mista, y que constituye uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas.
- **Adjudicación:** En el campo del derecho de sucesiones. Para que la titularidad atribuida por el título sucesorio sobre los bienes dejados por el causante a su fallecimiento se concrete y especifique, se hace necesario que se «adjudique» a cada uno de los herederos, o a varios en conjunto, la cosa o derecho que les pertenece, de tal modo que el estado comunitario que se produce por la muerte de una persona sobre todos sus bienes, se solucione con la distribución y adjudicación de los mismos entre los coherederos, en propiedad independiente o en comunidad definida por la cuota que a cada uno corresponda. Esta genérica noción de la «adjudicación» no agota los supuestos en los que la misma se desenvuelve y los casos que puede ofrecer, como son las adjudicaciones en pago y para pago de deudas, así como las llamadas adjudicaciones en vacío.

- A título universal: La que comprende la totalidad de un patrimonio o parte proporcional del mismo. La sucesión universal equivale a la herencia en sentido estricto; y el sucesor universal, al heredero (v.) por antonomasia.
- Directa: Aquella en que la transmisión de bienes del causante al heredero se realiza sin interposición de otra persona.
- Gestor: El término gestor es un término que se utiliza principalmente en los ámbitos administrativos, judiciales o económicos para hacer referencia a aquella persona que tiene como principales actividades las de gestar diferentes tipos de acciones o medidas en el rubro al que pertenezca. El gestor no es más que la persona que se encarga de hacer que los trámites u operaciones se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos y por eso su aporte es siempre importante ya que si no estuviera presente no se conocerían los procesos o formas de actuar en cada caso.
- Heredero: Persona que sucede a título universal. Recibe del causante tanto su activo como su pasivo y, por tanto, debe responder también de todas las deudas del mismo, salvo que acepte la herencia beneficio de inventario.
- Inter vivos: El traspaso de una cosa de una persona a otra, o la cesión de derechos u obligaciones entre dos sujetos, para surtir efecto en vida de ambos, y por lo común de presente o sin larga dilación.
- Intestada: La transmisión, según normas legales, de los derechos y obligaciones del causante. Por muerte del mismo o presunción de su fallecimiento, cuando no deja testamento, o éste resulta nulo o ineficaz.
- Legítima: La deferida por disposición de la ley a ciertos parientes del difunto, y en último caso al Estado, cuando se muere sin testamento alguno o carece de eficacia el hecho.

- **Mortis causa:** La transmisión de los derechos y obligaciones de quien muere a alguna persona capaz y con derecho y voluntad de ejercer aquéllos y cumplir éstas.
- **Procedimiento:** En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.
- **Prorrata:** Esta voz y las locuciones pro rala y a prorrata significan la parte, cuota o porción que toca a uno o a cada uno en el reparto o distribución que de un todo se realiza entre varios, hecha la cuenta proporcional, activa o pasiva de cada cual
- **Relicto:** Se designan bienes relictos todos aquellos que deja quien muere (el causante en el juicio o proceso sucesorio).
- **Título:** Palabra o frase que da a conocer algo. Renombre adquirido por acciones especiales. Origen, causa, razón. Pretexto, excusa. Instrumento, documento, diploma que acredita determinados estudios, la legalidad de la profesión o la de un nombramiento. Fundamento de un derecho u obligación. Documento que prueba una relación jurídica. Demostración auténtica del derecho con que se posee. |Dignidad nobiliaria. Persona que la ostenta. Documento que acredita una deuda pública o un valor mercantil.
- **Vacante:** Aquella en la cual no existe llamamiento testamentario ni persona con derecho a reclamar la herencia por ley.

•

## **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

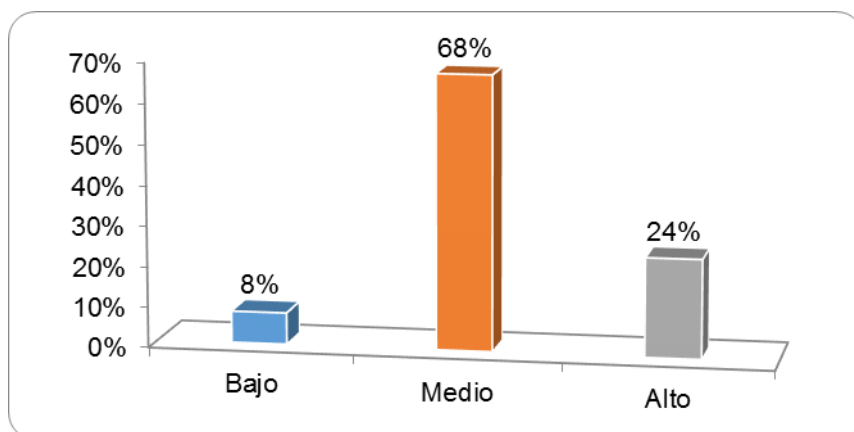
#### 3.1.1. Descripción

*Percepción del nivel de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.*

Tabla 7

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	7	8%
Medio	61	68%
Alto	22	24%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los servidores de la municipalidad



*Figura 7.* Percepción del nivel de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

#### **Interpretación:**

De la tabla y figura 7, se observa que el 68% de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana perciben un nivel medio de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, mientras que el 8% de los mismos lo perciben como un nivel de conocimientos bajo.

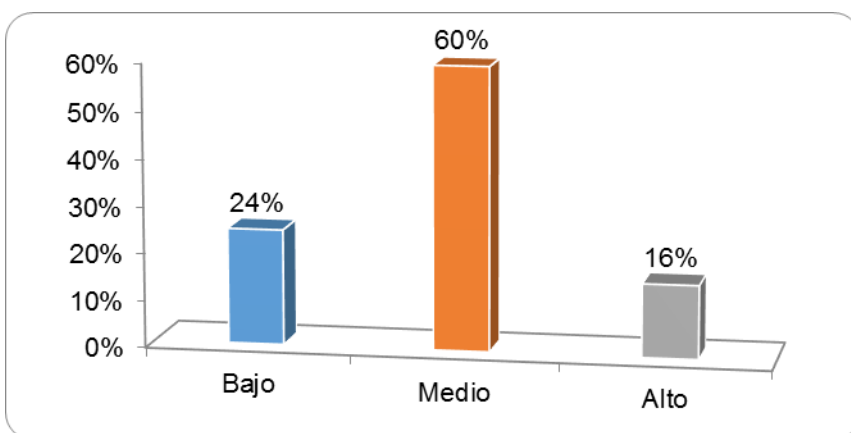


*Percepción del nivel de conocimientos del procedimiento de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.*

*Tabla 8*

<b>Nivel</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Bajo	22	24%
Medio	54	60%
Alto	14	16%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los servidores de la municipalidad



*Figura 8. Percepción del nivel de conocimientos del procedimiento de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana*

**Interpretación:**

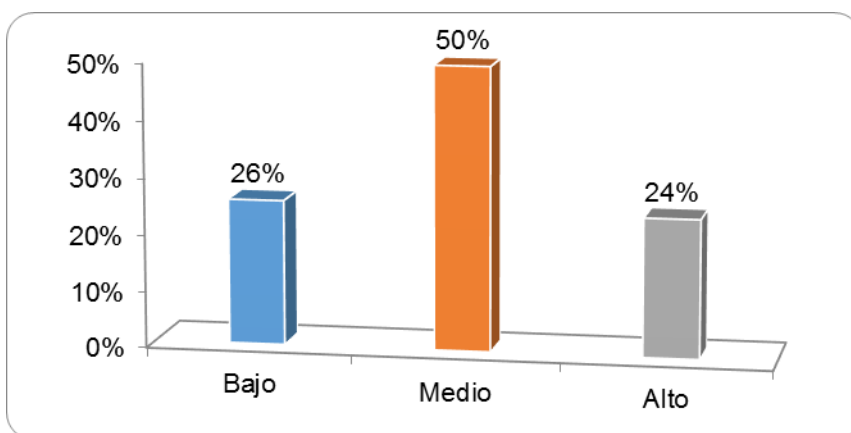
De la tabla y figura 8, se observa que el 60% de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana perciben un nivel medio de conocimientos de los procedimientos de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, mientras que el 16% de los mismos lo perciben como un nivel de conocimiento alto.

*Percepción del nivel de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.*

Tabla 9

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	23	26%
Medio	45	50%
Alto	22	24%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los servidores de la municipalidad



*Figura 9.* Percepción del nivel de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana

### **Interpretación:**

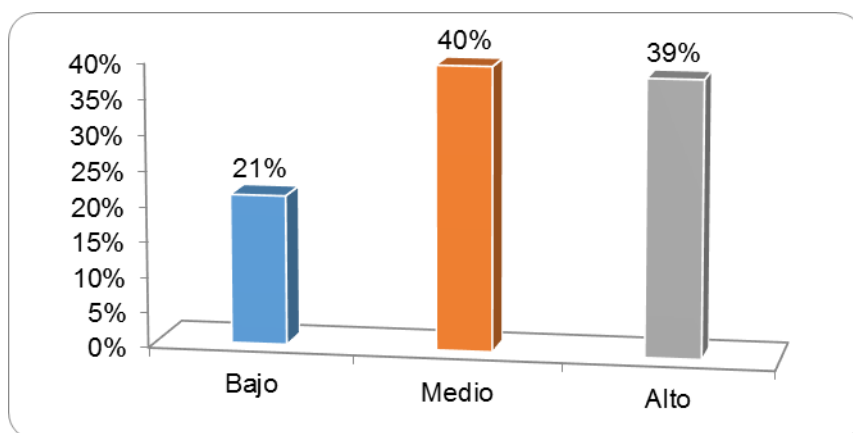
De la tabla y figura 9, se observa que el 50% de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana perciben un nivel medio de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, mientras que el 24% de los mismos lo perciben como un nivel de conocimiento alto.

*Percepción del nivel de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.*

**Tabla 10**

<b>Nivel</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Bajo	19	21%
Medio	36	40%
Alto	35	39%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los servidores de la municipalidad



*Figura 10. Percepción del nivel de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.*

**Interpretación:**

De la tabla y figura 10, se observa que el 40% de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana perciben un nivel medio de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, mientras que el 21% de los mismos lo perciben como un nivel de conocimiento bajo.

### **3.1.2. Contrastación de las Hipótesis**

La contrastación de las hipótesis se probó mediante la prueba de Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es cualitativa.

#### **3.1.2.1. Hipótesis general**

##### **i. Hipótesis de Investigación**

El nivel de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana es medio.

##### **ii. Hipótesis Estadística**

**H<sub>0</sub>** : No existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

**H<sub>1</sub>** : Existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

##### **iii. Nivel de Significación**

El nivel de significación teórica es  $\alpha = 0.05$ , que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

##### **iv. Función de Prueba**

Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es de tipo cualitativa.

## v. Regla de decisión

Rechazar  $H_0$  cuando la significación observada " $p$ " de los coeficientes del modelo logístico es menor que  $\alpha$ .

No rechazar  $H_0$  cuando la significación observada " $p$ " de los coeficientes del modelo logístico es mayor que  $\alpha$ .

## vi. Cálculos

Tabla 11

*Prueba Chi-Cuadrado de una muestra*

Indicador	nivel de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia
Chi-cuadrado	51.800**
gl	2
Sig. asintótica	.0001

Fuente: Base de datos

Como se observa de la tabla 11, existen diferencias en los niveles.

## vii. Conclusión

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra  $p = 0.0001$  es menor al valor de significación teórica  $\alpha = 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, siendo el de mayor porcentaje el nivel medio.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis general de investigación.

### 3.1.2.2. Primera Hipótesis específica

#### i. Hipótesis de Investigación

El nivel de conocimientos del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana es medio.

#### ii. Hipótesis Estadística

$H_0$  : No existen diferencias sobre el nivel de conocimientos del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

$H_1$  : Existen diferencias sobre el nivel de conocimientos del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

#### iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es  $\alpha = 0.05$ , que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

#### iv. Función de Prueba

Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es de tipo cualitativa.

#### v. Regla de decisión

Rechazar  $H_0$  cuando la significación observada " $p$ " de los coeficientes del modelo logístico es menor que  $\alpha$ .

No rechazar  $H_0$  cuando la significación observada " $p$ " de los coeficientes del modelo logístico es mayor que  $\alpha$ .

## vi. Cálculos

Tabla 12

Prueba Chi-Cuadrado de una muestra

Indicador	nivel de conocimientos del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia
Chi-cuadrado	29.867**
gl	2
Sig. asintótica	.0001

Fuente: Base de datos

Como se observa de la tabla 12, existen diferencias en los niveles.

## vii. Conclusión

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra  $p = 0.0001$  es menor al valor de significación teórica  $\alpha = 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias sobre el nivel de conocimientos del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, siendo el de mayor porcentaje el nivel medio.

Por lo tanto, se acepta la primera hipótesis de investigación.

### 3.1.2.3. Segunda Hipótesis específica

#### i. Hipótesis de Investigación

El nivel de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana es medio.

#### ii. Hipótesis Estadística

$H_0$  : No existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la

sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

**H<sub>1</sub>** : Existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

### iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es  $\alpha = 0.05$ , que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

### iv. Función de Prueba

Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es de tipo cualitativa.

### v. Regla de decisión

Rechazar  $H_0$  cuando la significación observada “ $p$ ” de los coeficientes del modelo logístico es menor que  $\alpha$ .

No rechazar  $H_0$  cuando la significación observada “ $p$ ” de los coeficientes del modelo logístico es mayor que  $\alpha$ .

### vi. Cálculos

Tabla 13

*Prueba Chi-Cuadrado de una muestra*

Indicador	nivel de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia
Chi-cuadrado	11.267**
gl	2
Sig. asintótica	.004

Fuente: Base de datos



Como se observa de la tabla 13, existen diferencias en los niveles.

### **vii. Conclusión**

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra  $p = 0.004$  es menor al valor de significación teórica  $\alpha = 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, siendo el de mayor porcentaje el nivel medio.

Por lo tanto, se acepta la segunda hipótesis de investigación.

#### **3.1.2.4. Tercera Hipótesis específica**

##### **i. Hipótesis de Investigación**

El nivel de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana es medio.

##### **ii. Hipótesis Estadística**

**H<sub>0</sub>** : No existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

**H<sub>1</sub>** : Existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

### iii. Nivel de Significación

El nivel de significación teórica es  $\alpha = 0.05$ , que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%.

### iv. Función de Prueba

Se realizó por medio de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra, ya que la variable estudiada es de tipo cualitativa.

### v. Regla de decisión

Rechazar  $H_0$  cuando la significación observada " $p$ " de los coeficientes del modelo logístico es menor que  $\alpha$ .

No rechazar  $H_0$  cuando la significación observada " $p$ " de los coeficientes del modelo logístico es mayor que  $\alpha$ .

### vi. Cálculos

Tabla 14

Prueba Chi-Cuadrado de una muestra

Indicador	nivel de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia
Chi-cuadrado	6.067**
gl	2
Sig. asintótica	.048

Fuente: Base de datos

Como se observa de la tabla 14, existen diferencias en los niveles.

### vii. Conclusión

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra  $p = 0.048$  es menor al valor de significación teórica  $\alpha = 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias sobre el nivel

de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, siendo el de mayor porcentaje el nivel medio.

Por lo tanto, se acepta la tercera hipótesis de investigación.

### **3.2. Discusión de los Resultados**

En la presente investigación se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **Primera:**

Luego de haber realizado el proceso de análisis de datos y la descripción de los mismos, se observa que el 68% de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana perciben un nivel medio de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, mientras que el 8% de los mismos lo perciben como un nivel de conocimientos bajo. Al respecto a ello Centurión (2011), en su tesis: *“La sucesión mortis causa del Estado. La herencia vacante y las beneficencias”*; concluye a la Beneficencia de Lima tiene, a través del gestor de herencia, un mecanismo eficaz y oportuno para que ella pueda recoger la herencia que ha dejado un difunto sin herederos en grado sucesible.

#### **Segunda:**

Se observa que el 60% de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana perciben un nivel medio de conocimientos de los procedimientos de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, mientras que el 16% de los mismos lo perciben como un nivel de conocimiento alto. En contraposición Hernández y Orellana (2010), dentro de su investigación: *“Los Sistemas de Administración Financiera en los Procesos de Gestión y Control de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”*; concluye en la gestión efectiva de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, debe estar orientada a viabilizar la gestión de los recursos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas.

### **Tercera:**

Se observa que el 50% de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana perciben un nivel medio de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, mientras que el 24% de los mismos lo perciben como un nivel de conocimiento alto. En contraposición Aquino (2011), realizó en su tesis titulada: "*Sucesión intestada o legal*", concluye que existe uniformidad en las legislaciones estudiadas en relación a la aceptación de los principios que rigen la sucesión intestada al igual que de sus caracteres, algunas lo hacen de manera tácita y otras de manera expresa y por ende existe concordancia en las normas de dichos países con la naturaleza doctrinaria de la institución.

### **Cuarta:**

Se observa que el 40% de los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana perciben un nivel medio de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, mientras que el 21% de los mismos lo perciben como un nivel de conocimiento bajo. En contraposición Matteucci (2011), en su trabajo de investigación: "*El Impuesto a las Herencias, Donaciones y Legados*"; concluye en la muerte pone fin a la existencia de las personas pero no la de sus bienes, los cuales luego de algún proceso legal de Declaratoria de Herederos o de Apertura de Testamentos son transferidos a sus herederos forzosos o legatarios.

### **3.3. Conclusiones**

#### **Primera:**

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra  $p = 0.0001$  es menor al valor de significación teórica  $\alpha = 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, siendo el de mayor porcentaje el nivel medio. Por lo tanto, se acepta la hipótesis general de investigación.

#### **Segunda:**

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra  $p = 0.0001$  es menor al valor de significación teórica  $\alpha = 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias sobre el nivel de conocimientos del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, siendo el de mayor porcentaje el nivel medio. Por lo tanto, se acepta la primera hipótesis de investigación.

#### **Tercera:**

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra  $p = 0.004$  es menor al valor de significación teórica  $\alpha = 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, siendo el de mayor porcentaje el nivel medio. Por lo tanto, se acepta la segunda hipótesis de investigación.

**Cuarta:**

Como el valor de significación observada de la prueba Chi-Cuadrado de una muestra  $p = 0.048$  es menor al valor de significación teórica  $\alpha = 0.05$ , se rechaza la hipótesis nula. Ello significa que existen diferencias sobre el nivel de conocimientos de la función de la Junta de Lima Metropolitana de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana, siendo el de mayor porcentaje el nivel medio. Por lo tanto, se acepta la tercera hipótesis de investigación.

### **3.4. Recomendaciones**

#### **Primera:**

Debe existir una mayor profundización de estudio en este tipo de procedimiento, ya que en la actualidad, existen organizaciones de lucro quienes se apoderan de estos bienes para su propio provecho, y dejando el gravamen de la deuda sin pago, lo cual es un mal ejercicio que deja sin réditos tanto a la municipalidad como a los deudores, por lo que el Estado debe realizar mecanismos de observación a fin de no abandonar la masa patrimonial en favor de la comunidad, por lo que se debe realizar una norma legal para la buena actuación de los funcionarios en estos casos como, así mismo, realizar una modificación en el reglamento o resolución del funcionamiento de la Sociedad de Beneficencia, puesto que existe una mínima participación de esta entidad para la elaboración de programas que puedan facilitar una verdadera ayuda a las personas de escasos recursos.

#### **Segunda:**

En el procedimiento civil de este tipo ha tenido percances de menor utilidad porque actualmente se emplea el mecanismo notarial para la sucesión intestada, pero a causa de ello ha crecido la informalidad de otras personas, quienes ejecutan estas labores sin tener una verdadera representación, se ha visto casos en donde el notario participa para su beneficio y apoyo de sus cómplices, en obtener bienes inmuebles que no poseen titular, y dejan sin efecto que se cumpla con la norma establecida en el Código Civil, por lo que debe postular un reordenamiento en las notarías en este tipo de casos y una mayor actuación de los gestores de derecho quienes con los que verdaderamente participan en la adjudicación de los bienes para la Sociedad de Beneficencia.



### **Tercera:**

Los sujetos de derecho deben estar bien representados por la para realizar este procedimiento, en primer lugar el Estado debe supervisar que no exista una oposición si es que existiera un heredero legal de la masa patrimonial, verificando la deuda existente del causante y cumplir en observar el funcionamiento de la Sociedad de Beneficencia; el Gestor de Derecho, debe cumplir con su rol en este procedimiento sin tener un interés en el bien para sí mismo e informar ante la Entidad Pública, todo lo respecto al bien inmueble y de la Sociedad de Beneficencia, en resguardar sus objetivos para programas y proyectos en favor de las personas de su comunidad. Se debe apoyar en este caso a las oficinas de la Sociedad de Beneficencia, todo patrimonio que están sacando ventaja personas que no tienen derecho en él.

### **Cuarta:**

La funcionalidad de la Sociedad de Beneficencia, ha sido objeto de observancias críticas ya que su política social no llega a los ciudadanos y menos aún a los que tienen escasos recursos, como ya señale en líneas arriba, debe haber un reordenamiento en su administración, una nueva visión para realizar sus fines y crear un operador que informe adecuadamente ante la gerencia, en donde la Municipalidad de Lima Metropolitana, debe cooperar en la elaboración de un lineamiento seguro sin intromisión de personas o instituciones ajenas de este tipo de inclusión. Siendo ello un caso especial de apoyo legal.

### 3.5. Fuentes de Información

- Acedo, A (2014). Derecho de Sucesiones – El Testamento y La Herencia. (1ª ed.). Editorial DYKINSON S.L.
- Aquino, A. (2011). *Sucesión intestada o legal*. Extraída el 3 de Mayo de 2104. (Tesis para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad Rafael Landívar. Extraído el 08 de Mayo de 2014. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Ávila, H. (2006). Introducción a la metodología de la investigación. Edición electrónica. Chihuahua, México. Extraído el 12 de Noviembre de 2014. Texto completo en [www.eumed.net/libros/2006c/203/](http://www.eumed.net/libros/2006c/203/)
- Barandarían, J. (2002). Tratado de Derecho Civil, (Tomo VIII). Perú, Editorial la Gaceta Jurídica.
- Carlessi, H. (2006). Metodología y diseños de la Investigación Científica, (2ª ed.). Perú, Editorial Visión Universitaria.
- Centurión, J. (2011). *La sucesión mortis causa del Estado. La herencia vacante y las beneficencias*. (Tesis Para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial). Universidad nacional mayor de san marcos, Lima – Perú. Extraído el 20 de Mayo de 2014. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/handle/cybertesis/1187>
- Del Pozo, B (2013). La Compatibilidad Jurídica entre el Derecho del Estado en la Sucesión Intestada y como Titular de Bienes Vacantes. (1ª ed.). Editorial DYKINSON S.L.

- Domenech, J. (1985). Métodos estadísticos: modelo lineal de regresión. (2ª ed.). España, Editorial Herder.
- Fernández, C. (2003). Código Civil: Derecho de Sucesiones, (Tomo III). Perú, Fondo Editorial PUCP.
- Ferrero, A. (2002). Tratado de Derechos de Sucesiones, (6ª ed.). Perú, Editorial Grijey.
- Hernández, Fernández y Baptista (2010). Metodología de la Investigación Científica, (5ª ed.). Perú, Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández y Orellana (2010). *Los Sistemas de Administración Financiera en los Procesos de Gestión y Control de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana*. (Trabajo de Investigación de campo socio-legal). Universidad de Federico Villareal.
- Jiménez, R. (2012). *La adquisición de bienes patrimoniales por la Administración Pública*. Extraído el 25 de Abril de 2014. [http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/rxv5t4/1029474941/enl4ce/2012/jul/revges\\_1575.pdf](http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/rxv5t4/1029474941/enl4ce/2012/jul/revges_1575.pdf)
- La Cruz, F. (2011). *Bienes sin dueño: mostrencos y abintestatos en la nueva Ley de Patrimonio aragonesa*. (Artículo de Investigación de Aragón el 12 de junio de 2011 y evaluado favorablemente para su publicación el 12 de diciembre de 2011). Extraído el 28 de Abril de 2014. <http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesAdministracionPublica/Documentos/01%20Miguel%20Lacruz.pdf>
- Lohmann, G. (2002). Derecho de Sucesiones, (Vol. XVII- Tomo III). Perú, Fondo Editorial PUCP.

- Matteucci, M. (2011). *El Impuesto a las Herencias, Donaciones y Legados*. (Artículo de Investigación de Derecho Tributario de la PUCP). *Extraído el 26 de Mayo de 2014*. <http://blog.pucp.edu.pe/item/132491/el-impuesto-a-las-herencias-donaciones-y-legados-resulta-pertinente-su-creacion-en-la-actualidad>.
- Molina, M. (2007). *Derecho de Sucesiones*, (1ª ed.). Editorial Difusión Jurídica y Temas de Actualidad.
- Muñoz, B. (2011). *Aceptación de la Herencia Ab Intestato Deferida en favor de la Generalitat Valenciana*. (Artículo de Investigación de la Revista Jurídica de Valencia el 20 de octubre de 2012). *Extraída el 28 de Mayo de 2014*. <http://www.vicepresidencia.gva.es/documents/80279694/80281604/Aceptacion%20de%20la%20herencia%20ab%20intestato%20deferida%20a%20favor%20de%20la%20generalitat%20valenciana./620d6f31-1ebb-43f5-bd84-2d45506928>
- Núñez, M (2007). *La Sucesión Inestada de Los Parientes Colaterales*. (1ª ed.). Editorial DYKINSON S.L.
- Ortiz, F. (2004). *Diccionario de la Investigación Científica*, (2ª ed.). México, Editorial LIMUSA S.A. y C.V.
- Pérez, G. (2004). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. (4ª ed.). España, Editorial La Muralla.
- Torres, A. (1999). *Introducción al derecho. Teoría General del Derecho*, (1ª ed.) Perú, Palestra Editores.
- Valls, M. (1998). *La Sucesión intestada a favor del Estado*. (Tesis para optar el título de maestría en Derecho Civil y Familia). Universidad de Barcelona.

Extraída el 10 de Mayo de 2014.  
<http://www.tesisenred.net/handle/10803/1389>.

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE Y DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>LA AD- JUDI- CACIÓN  DEL PATRI- MONIO  A LA SOCIE- DAD DE BENE- FICEN- CIA</b>	¿Cuál es el nivel de conocimiento a la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana?	Determinar el nivel de conocimiento de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.	El nivel de los conocimientos de la adjudicación del patrimonio a la sociedad de beneficencia, es alto y significativo, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.	<b>V. La Adjudicación del Patrimonio a la Sociedad de Beneficencia</b>		<p><b>1.-Tipo:</b> Básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. (Sánchez y Reyes, 2012).</p> <p><b>2.-Diseño:</b> No experimental, porque es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).</p> <p><b>3.-Subtipo de diseño:</b> Descriptivo, ya que pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos de la variable de estudio. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).</p> <p><b>4.-Método:</b> Hipotético Deductivo, porque la explicación científica es de naturaleza causal, en el sentido amplio, y consiste en subordinar los casos particulares a las leyes generales. La realidad social, objeto de estudio a través de esta metodología, es única y, por lo tanto, hay un sólo método para estudiarla: el estadístico (Pérez, 2004)</p> <p><b>5.- Enfoque:</b> Cuantitativo, ya que Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).</p> <p><b>6.- Paradigma:</b> Positivista, ya que es la causa de los fenómenos y eventos del mundo social, formulando generalizaciones de los procesos observados. Es decir, la observación, la medición y el tratamiento estadístico de los fenómenos nos descubrirán unas regularidades básicas en los mismos, expresadas en forma de leyes o relaciones empíricas. (Pérez 2004).</p> <p><b>7.-Población:</b> Servidores Públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.</p> <p><b>8.- Muestra: Son</b> 90 servidores de la MDLM.</p> <p><b>9.- Técnica</b> Encuesta, mediante la cual se utiliza para estudiar poblaciones mediante el análisis de muestras representativas a fin de explicar las variables de estudio y su frecuencia. (Ávila, 2006)</p> <p><b>10.- Instrumento:</b> Cuestionario, ya que es el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).</p>
	<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicos</b>	<b>a) Procedimiento de la Adjudicación</b>	. Vía Notarial . Vía Judicial	
	¿Cuál es el nivel de conocimiento del procedimiento de Adjudicación del patrimonio por parte de la Sociedad de Beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana?	Evaluar el nivel de conocimiento del procedimiento de Adjudicación del patrimonio por parte de la Sociedad de Beneficencia según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.	El nivel de los conocimientos del procedimiento de Adjudicación del patrimonio por parte de la Sociedad de Beneficencia, es alto y significativo, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.	<b>b)Sujetos dentro del Procedimiento</b>	- El Estado. - El Gestor de Derecho. - La Sociedad de Beneficencia	
	¿Cuál es el nivel de conocimiento de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana?	Establecer el nivel de conocimiento de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.	El nivel de los conocimientos de los sujetos dentro del procedimiento de adjudicación, es alto y significativo, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.	<b>c) Función de la Junta de la Soc. de Beneficencia de Lima Metropolitana</b>	. Derechos de índole Fiscal. . Disponer de los Bienes. . Gravar adecuadamente el impuesto a Bienes dados a la Beneficencia. . Dar en arrendamiento los bienes adquiridos para la promoción de ayuda.	
¿Cuál es el nivel de conocimiento de la Función de la Junta de Lima Metropolitana según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana?	Identificar el nivel de conocimiento de la Función de la Junta de Lima Metropolitana según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.	El nivel de lo conocimiento del papel de la Función de la Junta de Lima Metropolitana, es bajo y significativo, según los servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana.				

## **CUESTIONARIO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**

### **SALUDOS ESTIMADO SERVIDOR PÚBLICO:**

El presente cuestionario está realizado con fines académicos, es parte de un trabajo de investigación, solicito su indispensable apoyo.

### **CARACTERÍSTICAS:**

1. GRADO DE INSTRUCCIÓN:

Licenciado ( )      Magister ( )      Doctorado ( )

2. SUS ESTUDIOS SUPERIORES LOS REALIZO EN EL AREA DE:

Derecho Penal ( )    Derecho Civil ( )    Derecho Tributario ( )  
Derecho Administrativo ( )

3. SUS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS LOS REALIZÓ EN :

Sector privado presencial ( )    Sector público presencial ( )  
Sector privado a distancia ( )

4. AÑOS DE EXPERIENCIA:

0-5 ( )      6-10 ( )      11-15( )      15 o Más ( )

### **LE ENTREGO A USTED EL SIGUIENTE BALOTARIO DE PREGUNTAS:**

1.- ¿El notario tiene el ejercicio o potestad de iniciar el procedimiento de adjudicación del patrimonio a favor de la Sociedad de Beneficencia?

- a) Existe una verdadera potestad.
- b) Existe una ley que lo reglamente
- c) No puede proceder.

2.- ¿Tiene competencia el notario para remitir una resolución al procedimiento de la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) No procede.
- b) La resolución es emanada por el juez.
- c) Solo remite acta.

3.- ¿En la actualidad existen leyes que modifiquen la potestad del notario en este procedimiento?

- a) Cual es, si impera o no
- b) No existe tal ley
- c) Cuando puede darse.

4.- ¿Cuál es la función del juez especializado en la Sucesión Intestada a favor de la Sociedad de Beneficencia?

- a) Debe ejecutarlo.



- b) Debe esperar un documento de Sociedad de Beneficencia.
- c) Actúa bajo disposición del gestor de derecho

5.- ¿Qué competencia judicial tiene el juez para iniciar la sucesión intestada a favor de la Sociedad de Beneficencia?

- a) Bajo la ley del poder Judicial
- b) Bajo el Código Procesal Civil
- c) U otra ley especial.

6.- ¿Qué errores puede cometer el juez a remitir su resolución en este procedimiento?

- a) No debe existir errores
- b) El nombre del gestor de derecho.
- c) O el bien en qué situación se encuentra, gravado o hipotecado.

7.- ¿La solicitud deberá constar, que requisitos debe establecer para el procedimiento de Adjudicación a favor de la Sociedad de Beneficencia?

- a) El nombre del gestor de derecho.
- b) Las partes que lo inician.
- c) La autorización del estado.

8.- ¿Dentro de la presentación de solicitud puede existir oposición?

- a) No existe.
- b) Por parte de un pariente de 4 grado de consanguineidad.
- c) Por parte de otro gestor de derecho.

9.- ¿Quiénes pueden intervenir en la oposición, si se sabe que no existen familiares?

- a) El fiscal si existe acta de criminalidad por parte del gestor.
- b) Ninguno.
- c) Funcionario público de la Municipalidad.

10.- ¿Puede aparecer un defecto legal en esos 15 días de la observancia para la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) No debe existir.
- b) Puede existir.
- c) Puede modificarse.

11.- ¿Puede disminuir los 15 días señalados para el procedimiento de la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) No existe esa prioridad.
- b) Puede por parte del gestor.
- c) Por recusación.

12.- ¿Cómo debe efectuarse el reparto de roles en esos días del procedimiento de la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia??

- a) Cumplidos los días reglamentados.
- b) El gestor se pronuncia como intermediario.
- c) El juez cumple con la totalidad.

13.- ¿En dónde se publica para informarse para la emisión del proceso?

- a) En el diario el Peruano.
- b) Periódico de mayor circulación.

c) Cualquier periódico.

14.- ¿Puede publicarse en medios electrónicos, o no?

- a) Si se puede.
- b) No es posible.
- c) Bajo medios de información.

15.- ¿Qué es la inscripción preventiva en la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) Inscribir los bienes al RR.PP.
- b) La tutela de los bienes.
- c) Los documentos de posesión.

16.- ¿Dentro de los 30 días calendarios no se puede emplear excepciones?

- a) No se puede.
- b) A falta de opositores se transurre.
- c) Solo por pate de otro juez.

17.- ¿El gestor de derecho puede iniciar el procedimiento de pago a acreedores?

- a) Si puede.
- b) Bajo solicitud de la Junta.
- c) Resolución conjunta.

18.- ¿Puede el juez para dictar un acta anticipada en este tipo de proceso de Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) Nunca.
- b) Puede bajo imperio de.
- c) Necesita dos requisitos de credibilidad y legalidad.

19.- ¿Con dicha acta la Sociedad tiene la potestad sobre los bienes?

- a) Si.
- b) No.
- c) En ciertos bienes.

20.- ¿Qué factores externos puede ocurrir para anularse dicha acta?

- a) Que exista un presunto heredero.
- b) Que el gestor de derecho tenga denuncia.
- c) Que exista un proceso de pago de deudas.

21.- ¿Es necesaria otra acta para obtener la adjudicación del patrimonio?

- a) Ninguna.
- b) Por alguna razón otra.
- c) La que acompaña por el RR.PP.

22.- ¿Qué es el procedimiento de calificación?

- a) Establecer los bienes a la Sociedad de Beneficencia.
- b) Actuación del juez para la adjudicación.
- c) Que las partes sean legales.

23.- ¿Puede dejarse en inobservancia dicho procedimiento de Adjudicación?

- a) Si.
- b) No.

c) Por denuncia de fiscal.

24.- ¿Quién lo ejecuta, si el gestor de derecho o el funcionario de la Sociedad de Beneficencia?

- a) Ninguna.
- b) El gestor de derecho.
- c) Sociedad de Beneficencia.

25.- ¿Quién funcionario público tiene la potestad de ejercer la función dentro de la sucesión?

- a) Representante de la Sociedad de Beneficencia.
- b) Representante de Lima metropolitana.
- c) Representante del ministerio de la Mujer.

26.- ¿El juez deberá responder las exigencias que le exigen?

- a) Totalmente.
- b) Al representante de Sociedad de Beneficencia.
- c) Actuación autónoma.

27.- ¿Qué es una resolución declarativa?

- a) Acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes.
- b) Autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.
- c) Declara como mandato el cumplimiento de dicha sentencia.

28.- ¿Quién propone al gestor de derecho en la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) Tiene representación por parte de Lima.
- b) Puede actuar personalmente.
- c) Por parte estatal.

29.- ¿El gestor de derecho tiene autonomía?

- a) SI, tiene independencia.
- b) No, está bajo reglamento del estado.
- c) Representa a la Sociedad de Beneficencia, teniendo responsabilidad ante ella.

30.- ¿Cuál es el papel fundamental del gestor de derecho?

- a) Iniciar el procedimiento de adjudicación.
- b) Velar el los derechos de la Sociedad.
- c) Obtener pagos al finalizar el procedimiento.

31.- ¿Qué es la Sociedad de Beneficencia?

- a) Se llama al conjunto de instituciones que la administración pone de forma gratuita a disposición de los más necesitados.
- b) Entidad jurídica representante del estado para la protección de los más necesitados.
- c) Es una institución de bien social sin fines de lucro, la cual brinda una atención integral.

32.- ¿Cómo la Sociedad de Beneficencia puede adjudicarse dicho patrimonio?

- a) Bajo este procedimiento.
- b) Ninguno.
- c) Con el acta de resolución.

33.- ¿Cuál es la relación de la Sociedad de Beneficencia con el estado?

- a) Se le da potestad como representante.
- b) Está bajo sus disposiciones.

c) Reglamenta sus funciones, estructura y otros.

34.- ¿Qué es el índole fiscal?

- a) Beneficios adjuntos con los bienes.
- b) Apoyo en materia de tributos.
- c) Exoneración de impuestos y otras prerrogativas a las personas jurídicas.

35.- ¿Qué personal lo remite?

- a) El juez especializado.
- b) El funcionario de Lima
- c) El funcionario estatal.

36.- ¿Cuál es la potestad de la junta Metropolitana a dicho derecho?

- a) Control de todos los bienes.
- b) De declarar ante la SUNAT.
- c) De declarar ante el estado.

37.- ¿Qué donaciones puede disponer en la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) Todas.
- b) Las que otorga el estado.
- c) Las que otorga las ONG.

38.- ¿Qué créditos puede adjuntarse en la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) Ninguna.
- b) Dadas por entidades públicas.
- c) Po organismos internaciones.

39.- ¿Qué bienes son los que tiene ejercicio en la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia?

- a) Bienes tangibles.
- b) Bienes intangibles.
- c) Ambos.

40.- ¿Cuánto es el gravamen a dichos bienes?

- a) Menor que el general.
- b) Bajo el MIDIS.
- c) Debe ser establecido por la SUNAT.

41.- ¿Qué bienes pueden ser gravados?

- a) Todo bien dentro del patrimonio.
- b) Bienes que no están adeudados.
- c) Bienes con valor.

42.- ¿Quién dispone dicho gravamen en la Adjudicación la Sociedad de Beneficencia??

- a) La SUNAT.
- b) La alcaldía metropolitana.
- c) El ministerio de Inclusión social o adyacentes.

43.- ¿La Junta Metropolitana puede arrendar el patrimonio?

- a) Bajo la ley 26787.
- b) Por lo dispuesto en el Código Civil.
- c) A causa de falta de presupuesto.

44.- ¿Cuál es la potestad que tiene sobre los bienes de la adquisición que obtuvo?

- a) Total.
- b) Bienes tutelados por la Municipalidad.
- c) Excepciones de la sociedad de Beneficencia.

45.- ¿Quién supervisa a la Junta Metropolitana de Lima?

- a) La misma Municipalidad de Lima.
- b) Fiscal provincial
- c) Inspector o contralor de la República.

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS**

**I. DATOS GENERALES:**

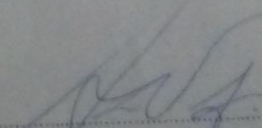
1.1 Apellidos y nombres del informante: Ventosiña Alvarado, Juan Carlos  
 1.2 Institución donde labora: Ministerio Público  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Chupa Lupa  
 1.4 Autor del instrumento: Ases. Jurídico  
 1.5 Título de la Investigación: La adecuación del Instrumento de Chupa Lupa en la Práctica de la Investigación de la Delincuencia Comunal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																		X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																X				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																			X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Si es Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%  
 LUGAR Y FECHA: LIMA 11/05/15

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 72880747 Teléfono: 992720187


**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Muñoz, Castillo Luis Antonio  
 1.2 Institución donde labora: UAP  
 1.3 Nombre del instrumento activo de Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del instrumento: Walter Anticona  
 1.5 Título de la Investigación: ADAPTACIÓN DEL INSTRUMENTO A LA SOCIEDAD DE BEATIFICADOS SEGUN FUENTES DE UN METODO LOGICO

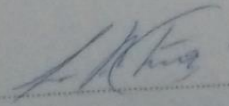
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1. CLARIDAD	Era formulado con lenguaje apropiado																	X				
2. OBJETIVIDAD	Era expresado en conductas observables																	X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																		X			
4. ORGANIZACIÓN	Existía un constructo lógico en los ítems																		X			
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos propuestos																		X			
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores																	X				
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				X	
10. PERTINENCIA	Es pertinente y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: el cuestionario es aplicable para el estudio

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85/100 "

LUGAR Y FECHA: 7/05/2015 "

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 10.8.06.336 Teléfono: 99.316.0158  
 Req. CAL 37572